



GUÍA PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO- PRODUCTIVO DESDE LAS AUTONOMÍAS MUNICIPALES



Ministerio de
Autonomías
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presentación

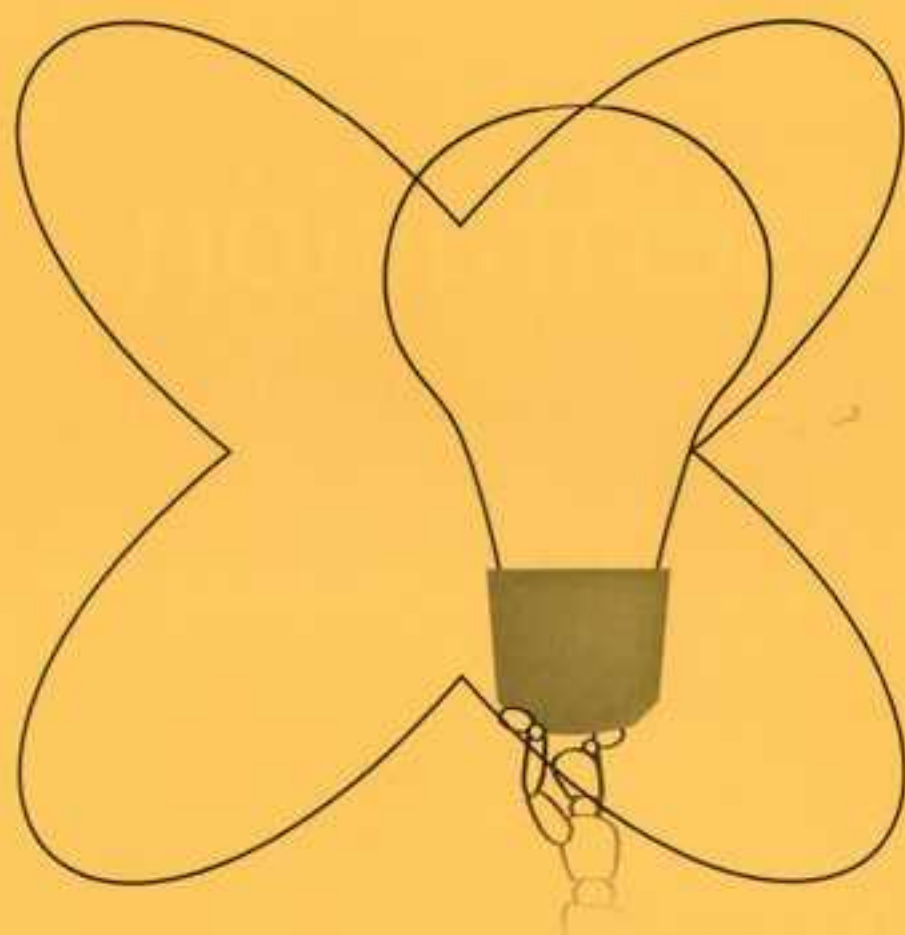


Hugo J. Siles Núñez del Prado
MINISTRO
MINISTERIO DE AUTONOMIAS

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Nemesia Achacollo
MINISTRA
MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Juan Carlos León Rodas
PRESIDENTE
FAM - BOLIVIA



GUÍA PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO- PRODUCTIVO DESDE LAS AUTONOMÍAS MUNICIPALES



La nueva etapa que el Estado Plurinacional de Bolivia transita en el marco del proceso autonómico que se inició a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado (2009) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (2010), está marcado por las convocatorias a referéndum de los Estatutos Departamentales, Cartas Orgánicas y Estatutos de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas; ejercicio democrático que permite proseguir con la profundización y fortalecimiento de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria en nuestro país.

Sin duda, el avance del proceso autonómico plantea una diversidad de desafíos tanto en lo político como en lo económico, particularmente en el desarrollo de capacidades de gestión competencial asignadas a las Entidades Territoriales Autónomas. Uno de los desafíos está asociado a lo establecido en la CPE, cuando señala que “el modelo económico es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos”.

La orientación brindada en la CPE respecto al modelo económico se complementa con las funciones generales establecidas en la Ley Marco de Autonomías para las Entidades Territoriales Autónomas. En el caso de las Autonomías Municipales la norma señalada indica que la función de la “Autonomía Municipal es el impulsar el desarrollo económico local, humano, y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”.

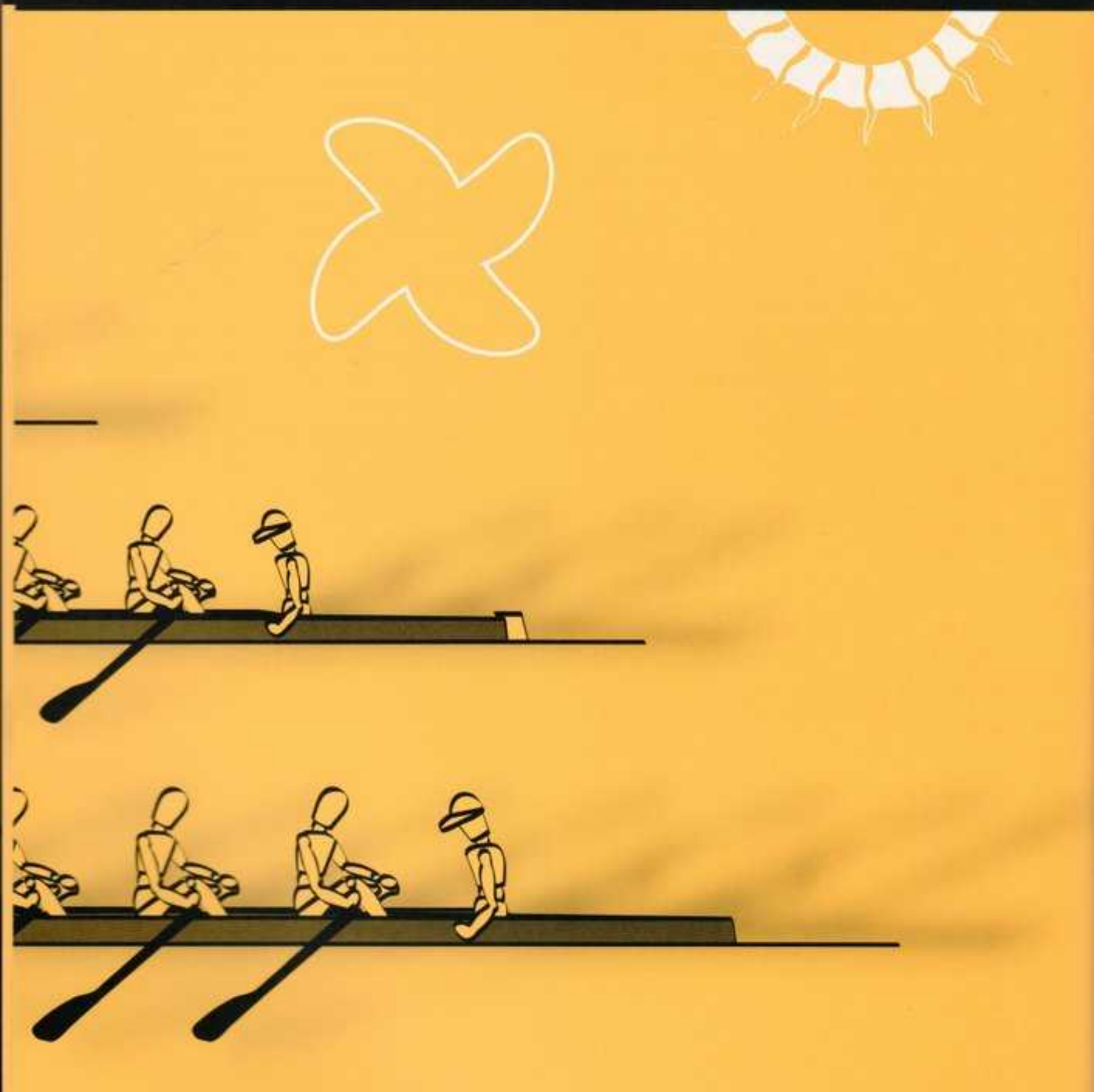
Para cumplir con ese propósito y los Gobiernos Municipales ejercer de forma efectiva sus competencias, se requiere contar con un conjunto de herramientas e instrumentos que permitan materializar en programas y proyectos la vocación productiva de las Entidades Autónomas Municipales.

Por ello, el Ministerio de Autonomías y CARE Internacional consideraron necesario publicar la “Guía para el impulso del desarrollo económico productivo desde las Autonomías Municipales”, cuyo objetivo sustancial es promover un proceso de diálogo más profundo, amplio y permanente, entre los diferentes sectores productivos locales y proporcionar un conjunto de herramientas que permitan impulsar y emprender proyectos de infraestructura productiva, empresas públicas, etc. en procura de generar desarrollo económico productivo local.

Esperamos que el documento no solo se convierta en una referencia de utilidad, sino también un valioso detonante para la formulación de iniciativas creativas que desarrolle capacidades institucionales para el ejercicio efectivo de las competencias de los gobiernos autónomos municipales.

Hugo J. Siles Núñez del Prado
MINISTRO
MINISTERIO DE AUTONOMIAS

Presentación





La consolidación del Estado Plurinacional y Autonómico se basa en un desarrollo institucional y normativo que permita la expresión de la condición plural de Bolivia en las instituciones estatales y en el diseño de la política pública, a través de las diferentes entidades territoriales autónomas reconocidas por la Constitución. El carácter plurinacional y autonómico en materia de desarrollo industrial y manufacturero, se expresa en el conjunto de competencias distribuidas entre los gobiernos nacional, departamental, municipal, regional e indígena originario campesino y sus correspondientes instituciones. Con el objetivo de alcanzar el horizonte común del Vivir Bien se requiere de la creación de espacios de diálogo, coordinación y articulación Público-Público y Público-Privado que permitan la planificación conjunta y la inversión productiva concurrente.

Asimismo, la articulación de acciones y presupuestos del territorio a nivel nacional y sub-nacional es indispensable para promover el desarrollo económico de largo plazo. Para ello, se parte de una visión estratégica que posibilite la conformación de alianzas territoriales, la concurrencia de la inversión pública y la sinergia con los diferentes actores involucrados.

En este sentido, la gestión pública y la gobernanza son fortalecidas por el Consejo de Coordinación de Coordinación Sectorial de Desarrollo Productivo, apuntando a la forma de mejorar la relación vertical y horizontal entre una pluralidad de actores públicos y privados, mediante la mejora de la toma de decisiones, gestión y desarrollo de lo público y lo colectivo, con una marcada intención de integración e interdependencia. Asimismo, el proceso del Consejo va más allá de la distribución de competencias; es también un modelo de concertación, coordinación y planificación interactiva entre los actores del territorio.

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia se ha esforzado durante los últimos años, en poner en marcha los mecanismos para la implementación del desarrollo económico productivo, con base en los criterios de la Economía Plural, el Vivir Bien y el Desarrollo Rural Integral Sustentable establecidos por la Constitución Política del Estado.

Como base fundamental para este propósito, el 26 de junio de 2011 fue promulgada la Ley número 144, de Revolución Productiva Agropecuaria, que establece las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales. Esta norma ha establecido la estructura institucional de los denominados Consejos Económico Productivos en los niveles central y autonómico, cuya organización interna y funcionamiento han sido recientemente reglamentadas mediante el Decreto Supremo 1312 de 2 de agosto de 2012.

Producto de lo anterior, en el nivel municipal se ha convertido en necesario establecer los Comités Municipales de Desarrollo Económico Productivo, así como contar con legislación municipal que desarrolle las competencias de este nivel autonómico para contribuir a tal fin en cumplimiento de su función general establecida por la Ley Marco de Autonomías.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras respalda firmemente estos procesos a través del trabajo de sus diferentes reparticiones y las capacidades de sus servidores públicos, asumiendo la obligación de generar instrumentos, lineamientos y propuestas para que los gobiernos autónomos municipales del país consigan consolidar estos procesos.

Con ese espíritu, hemos colaborado en la elaboración de la presente "Guía para el Impulso del Desarrollo Económico Productivo desde las Autonomías Municipales"; documento que reúne los esfuerzos de distintas instituciones públicas y privadas relacionadas con la temática en el país y que es a su vez, el producto de un largo proceso de maduración y aportes de otras tantas personas y servidores públicos de los niveles central y autonómico.

Confiamos en que sus contenidos servirán de inspiración y sustento para la generación de la institucionalidad y las reglas necesarias que materialicen los procesos del Desarrollo Económico Productivo en los distintos niveles territoriales del país, favoreciendo la generación y distribución de la riqueza y la mejora de las condiciones de vida de la población.

Nemesia Achacollo

MINISTRA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL
Y TIERRAS



Uno de los grandes desafíos del Estado Plurinacional de Bolivia es la promoción del desarrollo integral de la sociedad, con una economía plural y diversificada que recupere, fortalezca y promueva todo el potencial, iniciativas y capacidades del país, respetando plenamente los derechos de la Madre Tierra.

Este desafío está expresado tanto en la propuesta de la Agenda Patriótica 2025 como en diversas políticas nacionales de promoción de desarrollo productivo.

En este marco, los Gobiernos Autónomos Municipales estamos convocados a participar en la implementación de estas políticas nacionales en el nivel local, como un reto de ejercicio pleno de las competencias asignadas, en consideración a que el desarrollo productivo integral, equitativo y sostenible permite la generación de empleo, la mejoría de ingresos, la reducción de la pobreza y, consiguientemente la transformación favorable de las condiciones de vida de los bolivianos.

La Constitución Política del Estado Plurinacional y la normativa nacional de desarrollo han asignado a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias de apoyo al desarrollo productivo, mediante la implementación de proyectos de infraestructura productiva, o creación de empresas públicas municipales, entre otras.

No obstante, desde el inicio de la municipalización, en la década de los años '90, la gestión municipal en el país estuvo orientada de manera prioritaria a la implementación de políticas sociales, por lo que su estructura y capacidades también fueron consolidadas en esa orientación. Esta circunstancia sumada al empoderamiento de las organizaciones sociales de nivel territorial, y a la decisiva influencia de los municipios en la orientación

de la gestión y recursos municipales hacia este tipo de políticas y obras de infraestructura, determinaron que la promoción del desarrollo productivo en el nivel local sea un reto estratégico que en el presente debe ser encarado con más decisión por los gobiernos autónomos municipales de Bolivia..

Precisamente, los actores municipales transitamos una gestión orientada hacia este reto, lo que implica adoptar visiones de mediano y largo plazo, el desarrollo de capacidades institucionales y una nueva forma de gestión del desarrollo concertada y articulada con los actores económico-productivos. En este contexto, es oportuna la publicación de la presente guía, que es resultado de los esfuerzos de la FAM-Bolivia junto a los Ministerios de Autonomías y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en base a las experiencias exitosas desarrolladas por CARE Internacional en Bolivia.

Esta publicación proporciona un conjunto de instrumentos y herramientas que, sin duda, contribuirán a los Gobiernos Autónomos Municipales en su propósito de asumir sus mandatos de promoción del desarrollo productivo integral, equitativo y sostenible en los espacios territoriales municipales. El contenido de esta guía fue ampliamente consensuado y perfeccionado, incorporando los criterios de autoridades, técnicos y actores productivos de los municipios.

Juan Carlos León Rodas
PRESIDENTE
FAM - BOLIVIA

Introducción





Los esfuerzos de desarrollo económico-productivo son una respuesta a los desafíos de la reestructuración del Estado Plurinacional de Bolivia, basados en el modelo del Vivir Bien, que prioriza el mercado interno y las fortalezas de una economía plurinacional comunitaria y aprovecha las ventajas del entorno externo. El cambio de modelo que nuestro país ha experimentado en los últimos años le ha permitido transitar desde el neoliberalismo basado en la acumulación del capital, a un modelo que privilegia la producción y reproducción de la vida en un marco de complementariedad y subsidariedad y no de competitividad.

De acuerdo a la lógica del Estado Plurinacional, representada por la Constitución Política del Estado y la Agenda Patriótica 2025, el desarrollo económico-productivo debe generarse en el marco de los principios constitucionales del Vivir Bien y del Desarrollo Rural Integral Sustentable, que privilegian el resguardo de las garantías fundamentales de los ciudadanos y las prerrogativas de la sociedad y del Estado Plurinacional, tales como la seguridad y la soberanía alimentaria, la conducción estatal de la economía, el acceso de la ciudadanía a servicios básicos, la equidad, la redistribución y la participación y el control social; por sobre el interés empresarial y la acumulación privada de capital. La Economía Plural, en la que descansa el modelo boliviano de desarrollo económico social comunitario, según es definida por el Artículo 306, parágrafo II de la CPE; comprende la armonización de cuatro formas de economía: Pública, Privada, Comunitaria y Social Cooperativa, que deben hallarse integradas en toda propuesta de desarrollo.

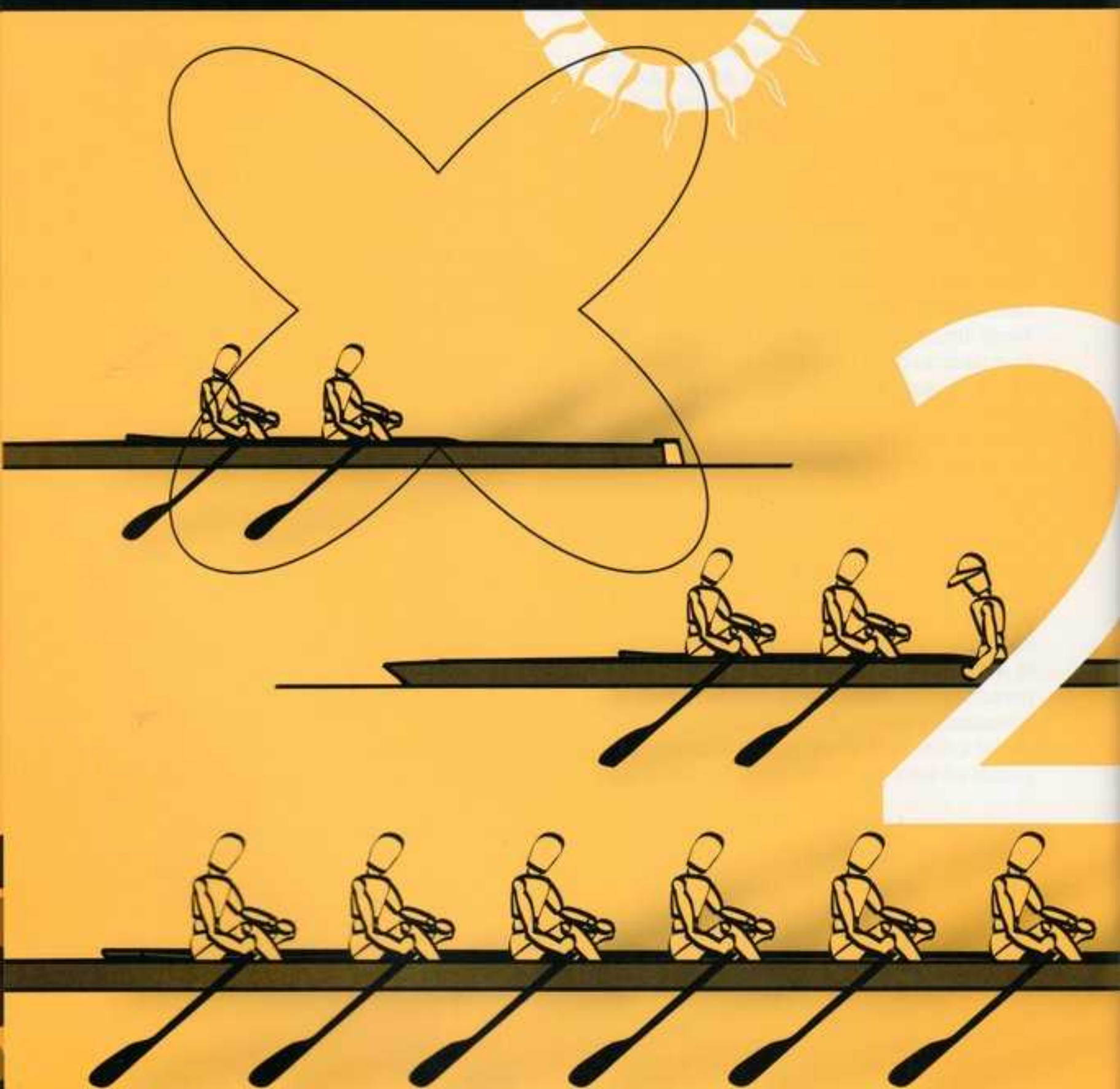
A medida que la economía se internacionaliza y se hace más competitiva, los gobiernos autónomos municipales y regionales se enfrentarán cada vez más a la necesidad de dar una respuesta a los requerimientos de los sectores económico productivos para generar empleo y mejorar sus ingresos, adoptando un sistema de producción relacionado con las oportunidades y exigencias del mercado (los cambios del entorno).

Este desarrollo debe ser integral, equitativo y sostenible; capaz de promover la creación y fortalecimiento de capacidades a través de un modelo de gestión de economía plural y comunitaria, como política fundamental del Estado, que esté orientado a promover el desarrollo económico-productivo municipal. Se trata de generar un círculo virtuoso basado en alianzas entre instituciones públicas y privadas, empresas, organizaciones sociales y otros actores del desarrollo.

En virtud de ello es primordial encontrar soluciones de desarrollo integrales que mejoren las condiciones de vida y oportunidades de superación económica y social, en forma sostenida, para Vivir Bien.

Silvia N. Aguilar Liendo
DIRECTORA Y REPRESENTANTE
CARE Internacional en Bolivia

Consideraciones iniciales



2.1

La perspectiva tradicional

Desde una perspectiva tradicional, el desarrollo económico-productivo ha sido definido como un proceso de acumulación de capacidades destinado a mejorar, de manera colectiva y continua, el bienestar de la comunidad. Se plantea como un proceso organizado, planificado y concertado en el cual actores e instituciones buscan estimular actividades económicas y generar empleos dignos, utilizando los medios y recursos disponibles para el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes de un municipio y/o una región. La mencionada noción de capacidad de desarrollo está referida tanto a las circunstancias de la economía municipal, como a las de sus actores socioeconómicos e instituciones.

Como parte de esta perspectiva, el impulso del desarrollo en su faceta estrictamente económico-productiva requiere tener en cuenta los productos estratégicos o el potencial económico, de acuerdo a la demanda del mercado. Ello implica, entre otras cosas, que para ser exitosos, en ocasiones, se requerirá cambiar de actividades económicas y de vocación, en el marco de las oportunidades y del mercado, de acuerdo a las prioridades y necesidades de sus políticas estratégicas y de gestión.

Deben tenerse en cuenta como 'factores clave', los siguientes:

- Los actores públicos deben diseñar políticas públicas para el impulso del desarrollo económico-productivo, de manera participativa con los actores privados del desarrollo y en la dimensión de la economía plural.
- Reconocimiento e incorporación en el nivel central y autonómico, de los lineamientos relacionados con la economía plural y el desarrollo rural integral sustentable.
- Sostenibilidad y protección del medio ambiente, considerando conceptos tales como: biocomercio, Derechos de la Madre Tierra y Producción sustentable.

- Articulación del sector económico-productivo con la oferta de servicios de apoyo (de orden municipal, departamental y nacional) destinada a fortalecer el desarrollo económico-productivo.
- Enfoques de equidad de género, generacional e inclusión social, que promuevan la igualdad de oportunidades para el desarrollo económico productivo.
- Incorporación de los enfoques de gestión de riesgos y cambio climático en la planificación del Desarrollo Económico productivo.
- Seguridad y la soberanía alimentaria, para asegurar la sustentabilidad del desarrollo.

Asimismo, el logro del desarrollo económico productivo comúnmente ha de requerir alianzas con otros municipios, entidades departamentales y nacionales. El objetivo de las alianzas posibilitará lograr la escala necesaria, concurrencia y coinversión, así como acceder a mercados en condiciones más favorables (economía plural).

2.2

Pilares del Desarrollo Económico Productivo

La Constitución define la nueva concepción del Estado Plurinacional, que en lo económico se traduce en los contenidos de su Art. 306 que establece el carácter plural del modelo económico boliviano, así como su orientación a *"mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"*. El Vivir Bien es un principio multidimensional desarrollado por la Ley de la Madre Tierra, que establece la llamada "visión del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra", como un conjunto de objetivos, metas e indicadores que deben ser tomados en cuenta en los procesos de planificación, por las diferentes entidades territoriales autónomas del Estado. El concepto de *economía plural* es el reconocimiento del papel que juegan las distintas formas de organización económica, que el Pgfo. II de este mismo artículo describe como aquellas de índole comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, incluyendo la posibilidad de constituir empresas mixtas.

Los lineamientos y principios que orientan el desarrollo deben tener en cuenta los "Objetivos del Desarrollo Integral para el Vivir Bien", señalados por la Ley de la Madre Tierra para Vivir Bien - Ley 300, la misma que, en virtud de su objeto, establece la visión, fundamentos y objetivos del desarrollo integral; las bases para la planificación, gestión pública e inversiones, así como el marco institucional estratégico necesario para su implementación. En la actualidad esta Ley se halla a la espera de ser reglamentada, tanto como de que los lineamientos del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE sean reformulados; con lo cual sus linea-

mientos se traducirán en mandatos de aplicación para los distintos niveles autonómicos. Los principios con que han de articularse estas formas de organización económica se hallan contenidos en el Pgfo. III del Art. 306 de la CPE y son los siguientes: complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

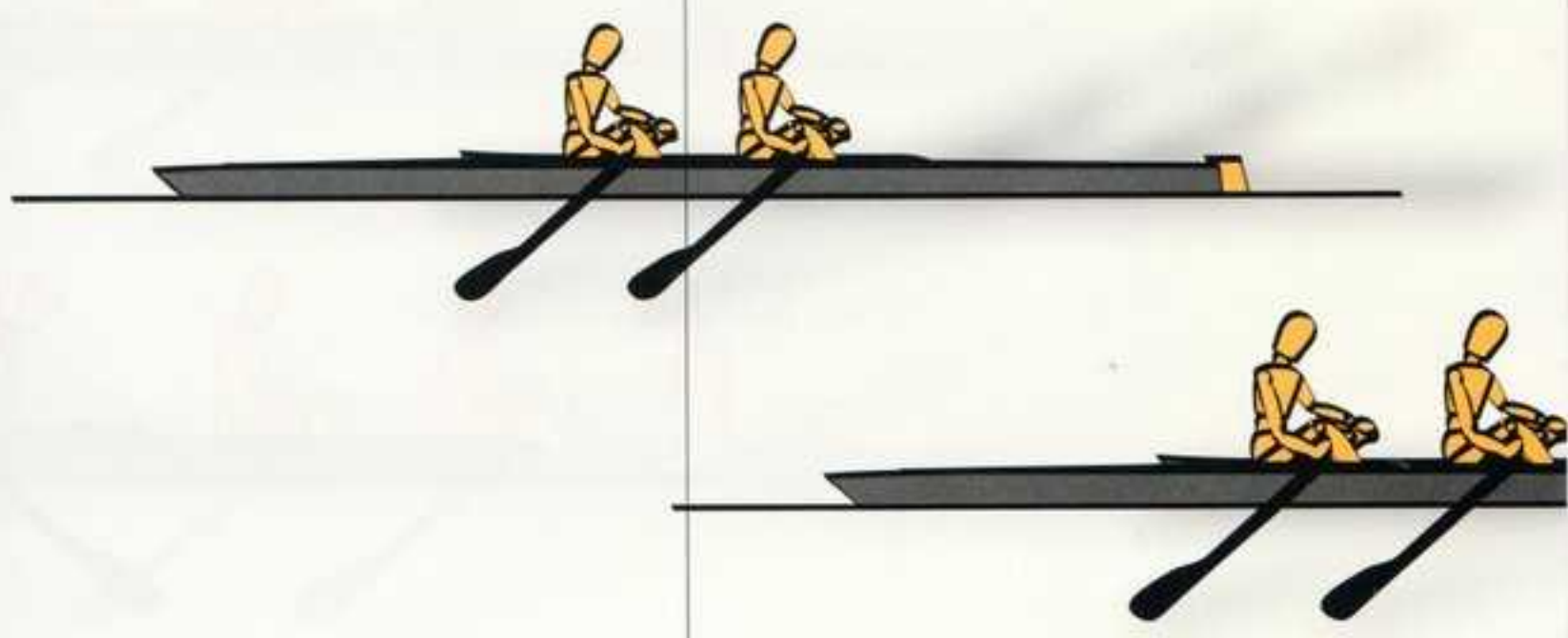
En el enfoque constitucional, el interés individual debe ser complementado con el Vivir Bien colectivo mediante el accionar de la economía social y comunitaria. La Constitución Política del Estado, como norma fundamental que establece las bases estructurales económicas, políticas y sociales de nuestro Estado, es el instrumento inspirador de los lineamientos de planificación de la gestión pública, que han sido diseñados por el gobierno, siendo el principal de ellos la llamada "Agenda Patriótica 2025", destinada a sustituir al Plan Nacional de Desarrollo; para cuya implementación resultará necesaria la reformulación de las directrices del SPIE, a través de nueva legislación que permita la adopción de dichos lineamientos por el nivel y las entidades territoriales autónomas.

Los lineamientos que orientarán la planificación de mediano plazo son los pilares de la Agenda Patriótica 2025: **1)** Erradicación de la extrema Pobreza; **2)** Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien; **3)** Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integro; **4)** Soberanía científica y tecnológica con identidad propia; **5)** Soberanía comunitaria financiera, sin servilismo al capitalismo financiero; **6)** Soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista; **7)** Soberanía sobre los recursos naturales, con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la



Madre Tierra;**8)** Soberanía alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse para el Vivir Bien;**9)** Soberanía ambiental con desarrollo integral respetando los derechos de la Madre Tierra;**10)** Integración complementaria de los pueblos con soberanía;**11)** Soberanía de la transparencia en la gestión pública bajo los principios de no mentir, no robar y no ser flojo;**12)** Disfrute y felicidad plena de fiestas y el medio ambiente; y **13)** Reencuentro soberano con el mar.

En su último párrafo, el Art. 306 de la Constitución ha definido además, los lineamientos para la redistribución de los excedentes económicos generados por la actividad productiva, en políticas sociales, de salud, educación, cultura, así como en reinversión en esta misma actividad, denominada “*desarrollo económico-productivo*”. La redistribución, como señala, será un elemento que oriente lineamientos posteriores a la generación de excedentes, a través del desarrollo económico-productivo.





2.3

Implementación legislativa de la Economía Plural y el Desarrollo Rural Integral Sustentable

La Constitución establece los escenarios de la Economía Plural y el Desarrollo Rural Integral Sustentable. El primero, de acuerdo al Art. 311, comprende los siguientes aspectos: **1)** Dirección integral del desarrollo y su planificación por el Estado; **2)** Propiedad y administración estatal de los recursos naturales, garantizando la propiedad individual y colectiva de la tierra; **3)** Industrialización de los recursos naturales para lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible y en armonía con la naturaleza; **4)** Intervención estatal en la cadena productiva para garantizar su abastecimiento; **5)** Respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica; **6)** Fomento y promoción del área comunitaria de la economía, como alternativa solidaria.

El Desarrollo Rural Integral Sustentable (CPE, Art. 405) está, a su vez, referido a la priorización de acciones por el Estado, para el impulso de los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de actores rurales, con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria, a través de los siguientes lineamientos: **1)** Incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial; **2)** Articulación y complementariedad interna de las estructuras

de producción agropecuarias y agroindustriales; **3)** Mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana; **4)** Significación y respeto de las comunidades indígenas originario campesinas en todas sus dimensiones; **5)** Fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

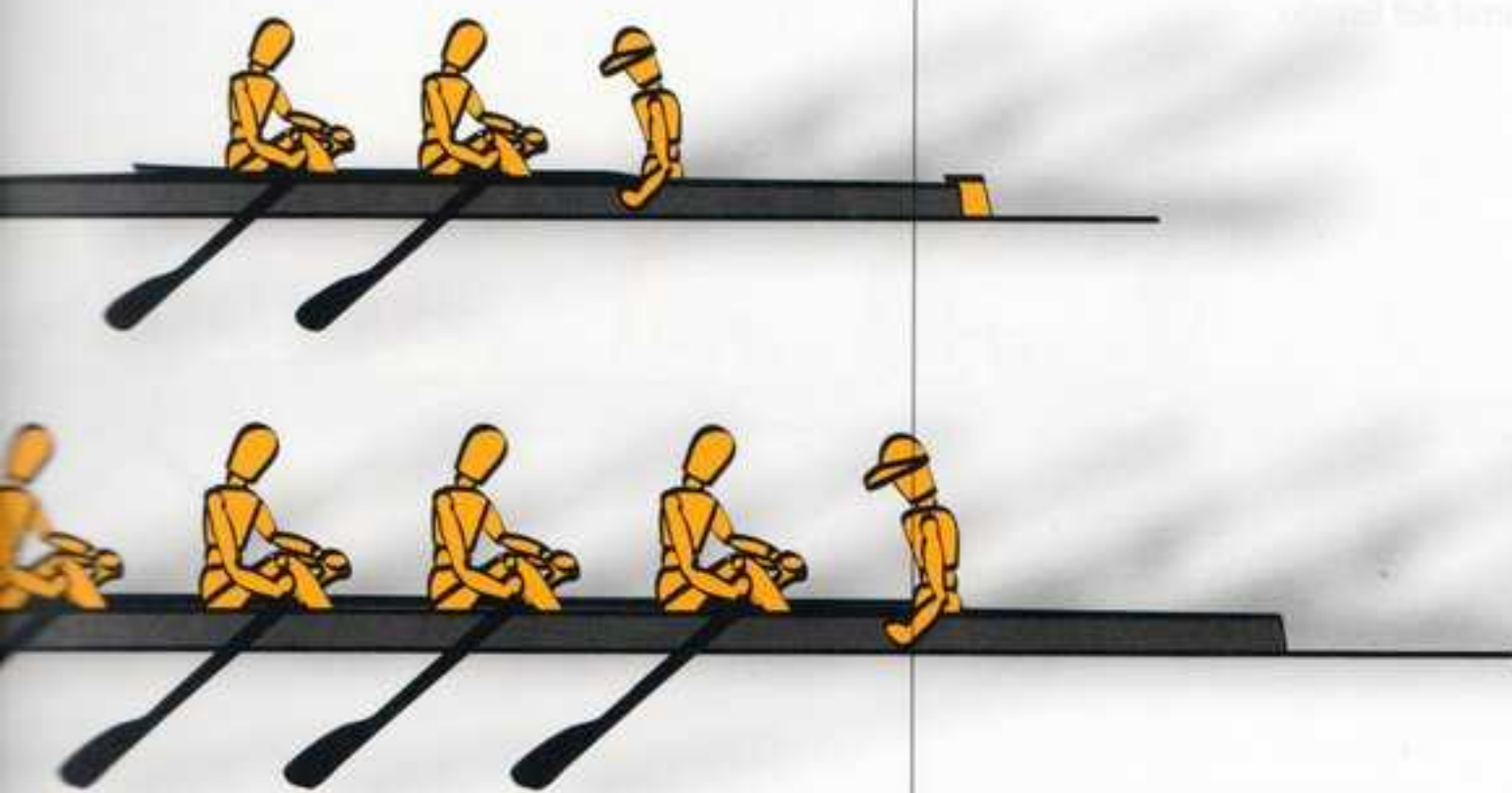
En lo concerniente al desarrollo constitucional, en el ámbito legislativo vinculado a lo productivo y a los objetivos de la presente guía; tanto la Economía Plural como el Desarrollo Rural Integral Sustentable han inspirado la Ley de Revolución Productiva Agropecuaria N° 144, acerca del denominado "*proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria*" que forma parte de su objeto.

El componente agropecuario, un elemento fundamental de los tipos de productividad que define el Art. 405, 1) de la CPE, debe ser impulsado por el Consejo Plurinacional Económico Productivo-COPEP en el nivel central del Estado y los Consejos Económico Productivos en las entidades territoriales autónomas, como mecanismos institucionales creados por la Ley 144 y reglamentados por el D.S. 1312, de 2 de agosto de 2012.



La Ley 144 es complementada por la “Ley de Organizaciones económicas campesinas, indígena originarias - OECAS y de Organizaciones económicas comunitarias - OECOM” (Ley 338, de 28 de enero de 2013), cuyo objeto consiste en normar “la Agricultura Familiar Sustentable y las actividades familiares diversificadas, realizadas por las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAS, las Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM, y las familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas organizadas en la Agricultura Familiar Sustentable” basadas en el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra y con diferente grado de vinculación a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, para contribuir a la soberanía alimentaria. Esta última norma tiene un amplio componente referido a asegurar la soberanía y seguridad alimentaria a través del resguardo de la práctica de la agricultura forestal sustentable y las actividades relacionadas con ella, consideradas esenciales para garantizar el derecho a la alimentación, en torno a este tipo de modalidades productivas de amplia extensión en nuestro país.

Otra ley que desarrolla el componente constitucional del Art. 405, 1) constitucional es la “Ley de Promoción y Desarrollo artesanal” (Ley N° 306 de 9 de noviembre de 2012), orientada a desarrollar la actividad artesanal y la actividad artesanal vinculada al turismo, a través de aspectos para su protección, organización, impulso, planificación, promoción y estímulo productivo, para contribuir al desarrollo de la actividad del sector.



2.4

Contribución y objetivos de la presente guía

La presente guía considera la normativa nacional vigente vinculada a las competencias de los gobiernos autónomos municipales para el impulso del desarrollo económico-productivo. Propone igualmente, lineamientos y modelos para establecer una estructura básica, tanto normativa como institucional, para el desarrollo económico-productivo en los niveles municipales del Estado Plurinacional, en cumplimiento de la función general de la autonomía municipal establecida por el Art. 8 de la Ley Marco de Autonomías, como: *"impulsar el desarrollo económico local, humano (...) a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural"*.

Esta estructura permitirá organizar y viabilizar de manera adecuada el gasto e inversión municipal para el desarrollo económico-productivo, que tiene como una de sus principales fuentes, las asignaciones presupuestarias provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, otorgados a los municipios en virtud de la Ley 3058 y sus Decretos Supremos reglamentarios 29565 y 28421 para dar cumplimiento a este fin específico. Esto lo podrá realizar el Gobierno Autónomo Municipal, en uso de sus propias competencias autonómicas, en coordinación con otras instancias territoriales autónomas y el nivel central del Estado.

Una vez instalada en los gobiernos autónomos municipales la base normativa e institucional que se propone, los lineamientos constitucionales relativos al Desarrollo Económico-Productivo, que comprenden la Economía Plural, el Desarrollo Rural Integral Sustentable y otros lineamientos constitucionales, además de los aspectos de planificación necesarios; deberán ser implementados paulatinamente por los GAM a través de normativa municipal de desarrollo (leyes municipales sectoriales y reglamentos). La orientación del gasto y de la inversión deberá originarse en la planificación estratégica concerniente al nivel municipal.

A tal efecto, los gobiernos autónomos municipales disponen de 43 competencias exclusivas que pueden ser desarrolladas directamente a través de su propia legislación; muchas de estas competencias están relacionadas con el desarrollo económico-productivo, como se observará más adelante. La principal de ellas es la competencia relacionada a los proyectos de infraestructura productiva, vinculada a diferentes propósitos, como por ejemplo, el acceso a mercados, la promoción de compras estatales, la industrialización de la producción nacional promoviendo la comercialización a nivel local o el fortalecimiento del desarrollo de unidades productivas.



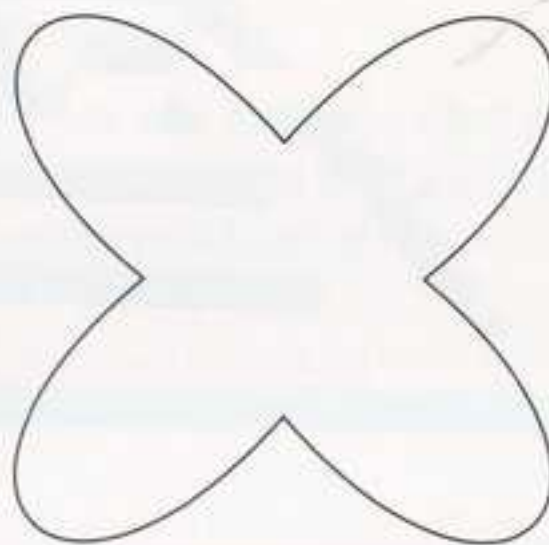


La Carta Orgánica Municipal ha de considerar para el desarrollo competencial, el modelo de gestión del desarrollo económico-productivo, en el marco de la economía plural y comunitaria; como parte de las competencias y atribuciones de los gobiernos autónomos municipales.

En virtud de todo lo anterior, son objetivos de la presente guía, los siguientes:

- Motivar la discusión e importancia del desarrollo económico productivo en los municipios, a partir de la profundización de la autonomía municipal.
- Establecer una base legal e institucional para la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de desarrollo económico-productivo desde los gobiernos autónomos municipales, destinada a la generación de nueva normativa municipal que promueva y fortalezca los emprendimientos económico productivos.

- Orientar la toma de decisiones y la asignación de recursos promoviendo políticas públicas para el desarrollo.
- Contar con una orientación metodológica para la gestión del desarrollo económico productivo mediante legislación municipal de Impulso al desarrollo económico productivo que recoja los lineamientos de la presente guía.



Cuestiones y respuestas acerca del Desarrollo Económico-Productivo



3.1

¿Qué es el Desarrollo Económico-Productivo?

El Desarrollo Económico Productivo en el caso boliviano, es el proceso de concertación entre los actores vinculados a las cuatro formas de organización: comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa, que interactúan en un territorio determinado, con el objeto de generar empleos y mejorar su calidad de vida, integrando a los sectores generadores y dinamizadores de la economía en el municipio, trazando políticas y definiendo estrategias para el desarrollo económico productivo en mercados seguros, acorde a los lineamientos constitucionales, esencialmente los relativos al Vivir Bien, la economía plural y el desarrollo rural integral sustentable.

3.2

¿Cómo los Gobiernos Autónomos Municipales deben promover el Desarrollo Económico-Productivo?

Los gobiernos autónomos municipales deben liderar y promover el desarrollo económico productivo generando espacios de concertación con los diferentes sectores e identificando productos estratégicos del municipio. Al mismo tiempo, en base a las oportunidades que brindan los mercados seguros, deberán mejorar la productividad de estos productos estratégicos, de acuerdo a sus competencias, deberes y lineamientos legislativos y de políticas públicas, concernientes al desarrollo económico-productivo y a la planificación del desarrollo.

3.3

¿Quiénes pueden acceder a recursos públicos?

En el marco de la economía plural, del cual el Estado es promotor, éste debe procurar el acceso a los factores y medios de producción, a todos los actores mujeres y hombres vinculados a las cuatro formas de organización: comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa, priorizando el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productivas urbanas y rurales, a través del fortalecimiento de la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios para el sector productivo.

3.4

¿Cuáles son los requisitos para acceder al apoyo del Gobierno Autónomo Municipal?

- Pertenecer a uno de los sectores organizados definidos en el punto anterior.
- Estar identificado en la política pública municipal como rubro, sector o grupo de actores económicos estratégicos.
- Contar con recursos económicos de contraparte para cofinanciar la propuesta o demanda.
- Contar con un plan de negocios o proyecto que cuente con viabilidad económica, social y ambiental.
- Claridad en la tenencia de la tierra y/o sobre los medios de producción (si corresponde).



3.5

¿Qué es el Consejo Municipal Económico-Productivo (COMEP)?

Es un espacio y mecanismo de concertación público-privado, que tiene la responsabilidad de promover, facilitar y articular procesos de desarrollo económico productivo que se traduzcan en generación de empleos y mejora de ingresos, incorporando elementos tales como: enfoque de soberanía alimentaria, erradicación de la pobreza, igualdad de género (a través de mecanismos de equidad), mercado, economía plural, complejos productivos y corredores económicos, entre otros.

3.6

¿Por qué es importante conformar el COMEP?

Es importante que el sector económico productivo del municipio se encuentre legítimamente representado en los procesos de toma de decisiones con los actores públicos, recomendando la priorización de rubros y sectores estratégicos con mercados seguros y la asignación de recursos económicos para diferentes acciones que se deben plasmar en un Plan Estratégico de Desarrollo Económico Productivo, que deberá estar integrado a la planificación estratégica municipal, asociado o mancomunado a largo plazo (PDM integral) y corto plazo (POA), sin dejar de lado las necesidades del uso del suelo y su ocupación.

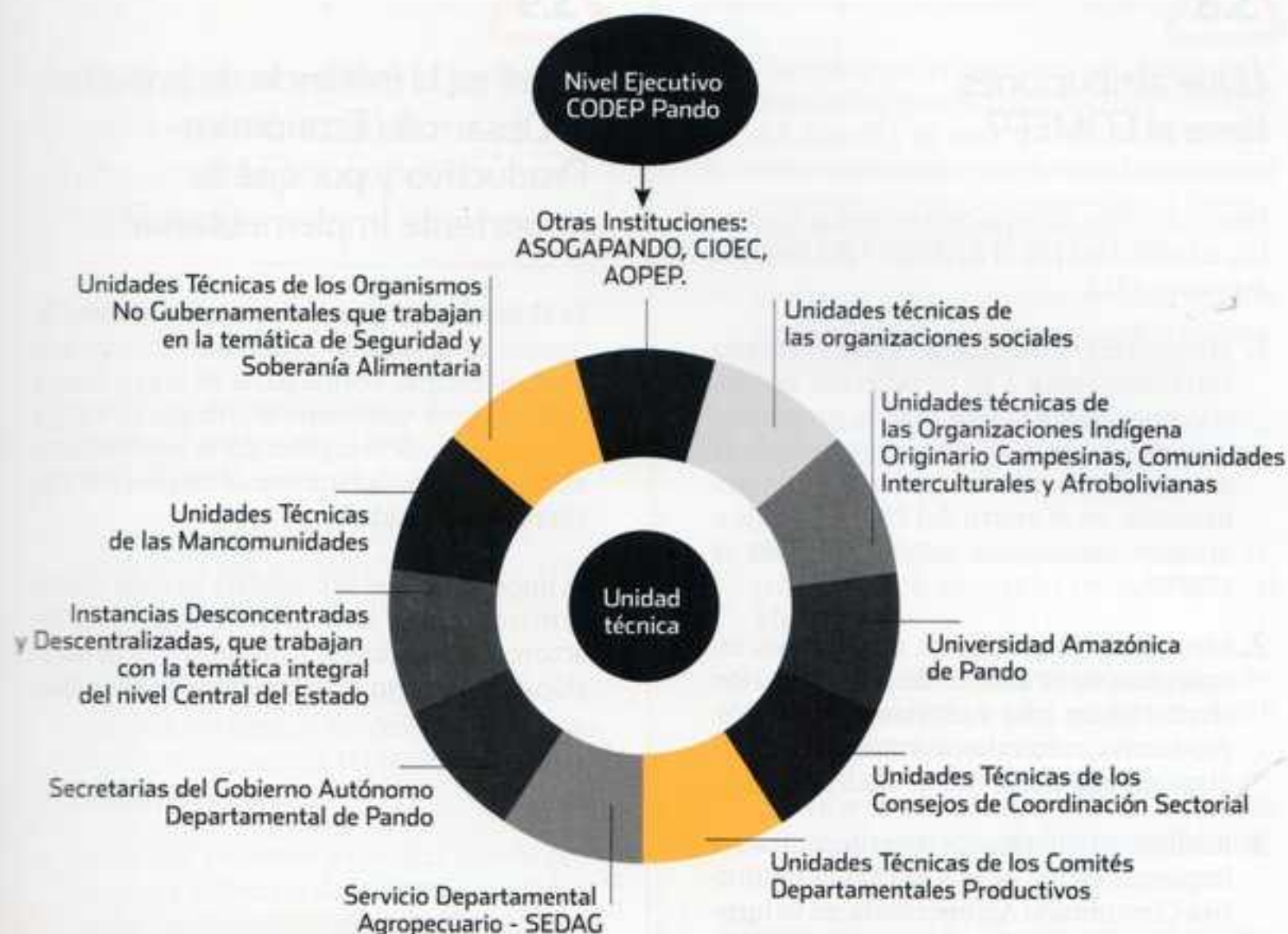
3.7

¿Quiénes conforman el COMEP?

Al ser un espacio de concertación público-privado, el COMEP debe contar con la representación de los actores estratégicos territoriales con poder de decisión y podrá estar conformado, de acuerdo al Artículo 37 Parágrafo VII de la Ley de Revolución Productiva Agropecuaria, por: **1)** La autoridad municipal competente; **2)** Representantes de las organizaciones indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas a nivel municipal.

El COMEP será establecido mediante un Decreto Municipal cuyo modelo base es propuesto en anexos de la presente guía, tomando en cuenta el contenido de dicha Ley y las competencias exclusivas municipales, a fin de hacerlo extensivo a otros ámbitos productivos distintos del agropecuario. También se prevé que el COMEP pueda integrarse a otros consejos o comités dispuestos por leyes sectoriales relacionadas a temáticas afines al desarrollo económico-productivo, en aspectos tales como cambio climático, gestión de riesgos u otros.





Estructura del CODEP en el nivel departamental, de acuerdo a la Ley 144



Las presentes estructuras son ejemplos de la experiencia desarrollada en Pando.
FUENTE: MDRyT (2014)

3.8

¿Qué atribuciones tiene el COMEP?

Esencialmente, debería contar con las siguientes, establecidas por el Artículo 7 del Decreto Supremo 1312:

1. Elaborar el Plan de Producción Alimentaria correspondiente a su jurisdicción territorial, que deberá incluir planes, programas y estrategias para la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en el marco del Plan y los lineamientos estratégicos establecidos por el COPEP;
2. Identificar los productos alimenticios estratégicos en el ámbito de su jurisdicción territorial, en base a criterios de vocación productiva, culturales, nutricionales, entre otros, en equilibrio con la Madre Tierra;
3. Realizar actividades que contribuyan con la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su jurisdicción y en coordinación con el COPEP;
4. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del Plan de Producción Alimentaria de su jurisdicción, así como a las demás actividades que se desarrollen en el marco de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

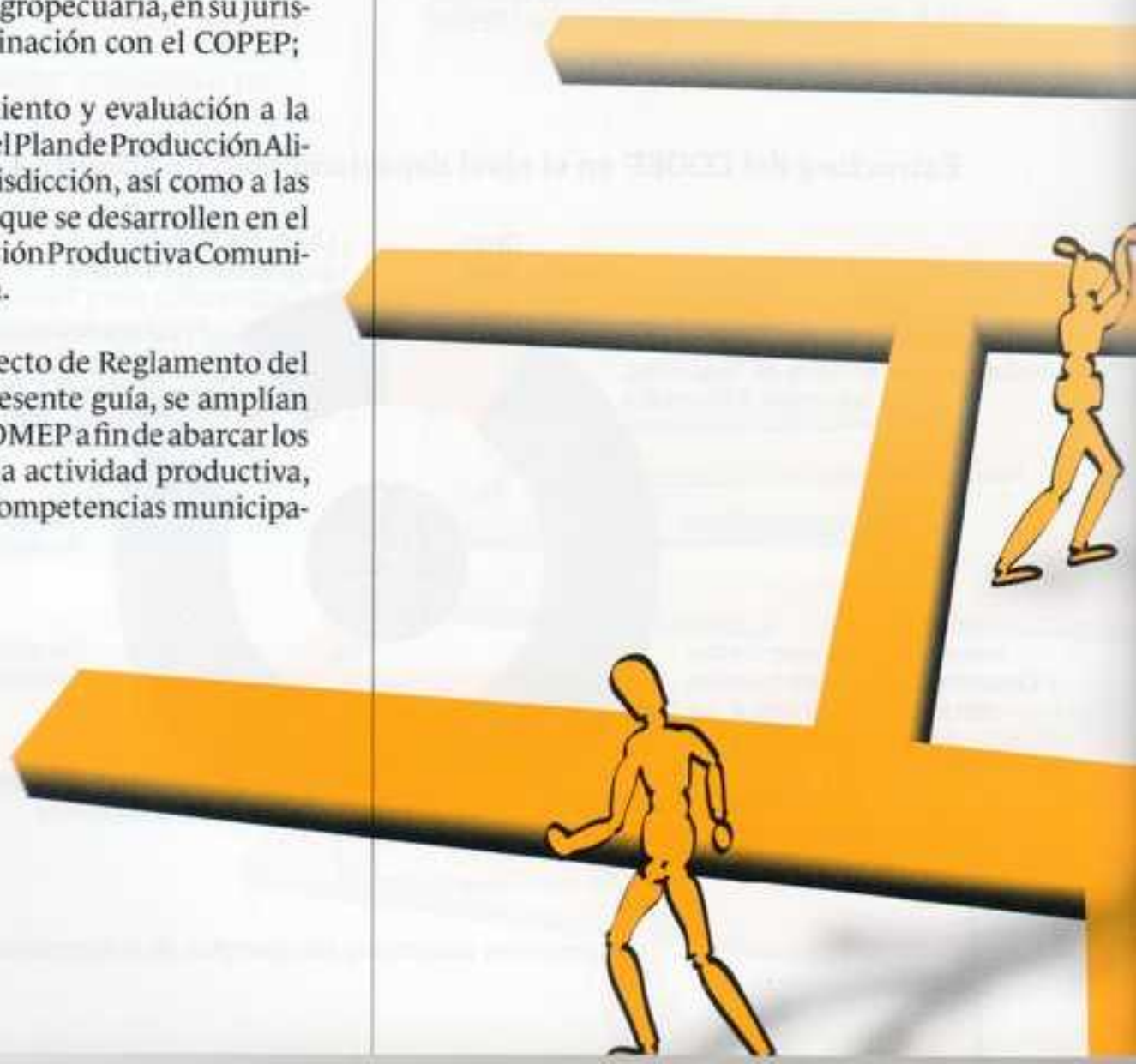
En el modelo de Proyecto de Reglamento del COMEP anexo a la presente guía, se amplían las atribuciones del COMEP a fin de abarcar los distintos ámbitos de la actividad productiva, en ejercicio de otras competencias municipales.

3.9

¿Qué es la instancia de impulso al Desarrollo Económico-Productivo y por qué es importante implementarla?

Es la instancia técnico-operativa para implementar el desarrollo económico productivo en el municipio. Forma parte de la estructura del Gobierno Autónomo Municipal (GAM), y dependiendo de la organización administrativa municipal podrá tratarse de una Secretaría, Dirección o Unidad.

Es importante que se considere su creación en el marco de una articulación efectiva con los actores económicos organizados y la generación de nuevos emprendimientos económicos.



3.10

¿Qué funciones debería tener la instancia de impulso al Desarrollo Económico-Productivo?

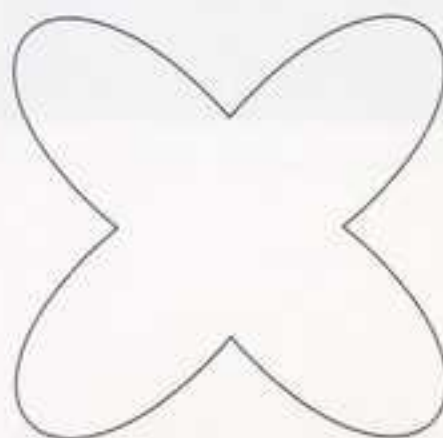
Esencialmente, debería contar con las siguientes:

- Operativizar las decisiones emergentes del Órgano Ejecutivo Municipal y del COMEP en el nivel municipal.
- Promover programas de infraestructura productiva con generación de empleo digno, en sujeción a la planificación estratégica municipal.
- Promover la articulación de complejos productivos en base al modelo de economía plural, en el marco de la planificación estratégica municipal.
- Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo su comercialización en el nivel local.
- Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados y promoción de compras estatales en favor de los actores productivos, promoviendo su asociatividad y precautelando la soberanía alimentaria y el abastecimiento del mercado interno.
- Viabilizar y promover el cumplimiento de lo establecido por los Decretos Supremos N° 28421 de 21 de octubre de 2005 y N° 29565 de 14 de mayo de 2008.
- Coordinar actividades relativas al desarrollo económico-productivo con el Nivel Central del Estado y el resto de entidades territoriales autónomas, promoviendo proyectos conjuntos, acuerdos intergubernativos o a través de otros medios establecidos por ley.
- Promover el establecimiento y el desarrollo de unidades productivas, así como su organización administrativa y empresarial.
- Promover la capacitación productiva en favor de los actores productivos del Municipio.
- Generar y sistematizar la información relacionada con desarrollo productivo en el Municipio.
- Difundir la información relacionada con desarrollo productivo a los actores productivos del Municipio.
- Efectuar estudios para la caracterización de actores económico-productivos del Municipio, conforme a Ley.
- Instrumentar los mecanismos necesarios y efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto y efectividad de las inversiones productivas realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a Ley.

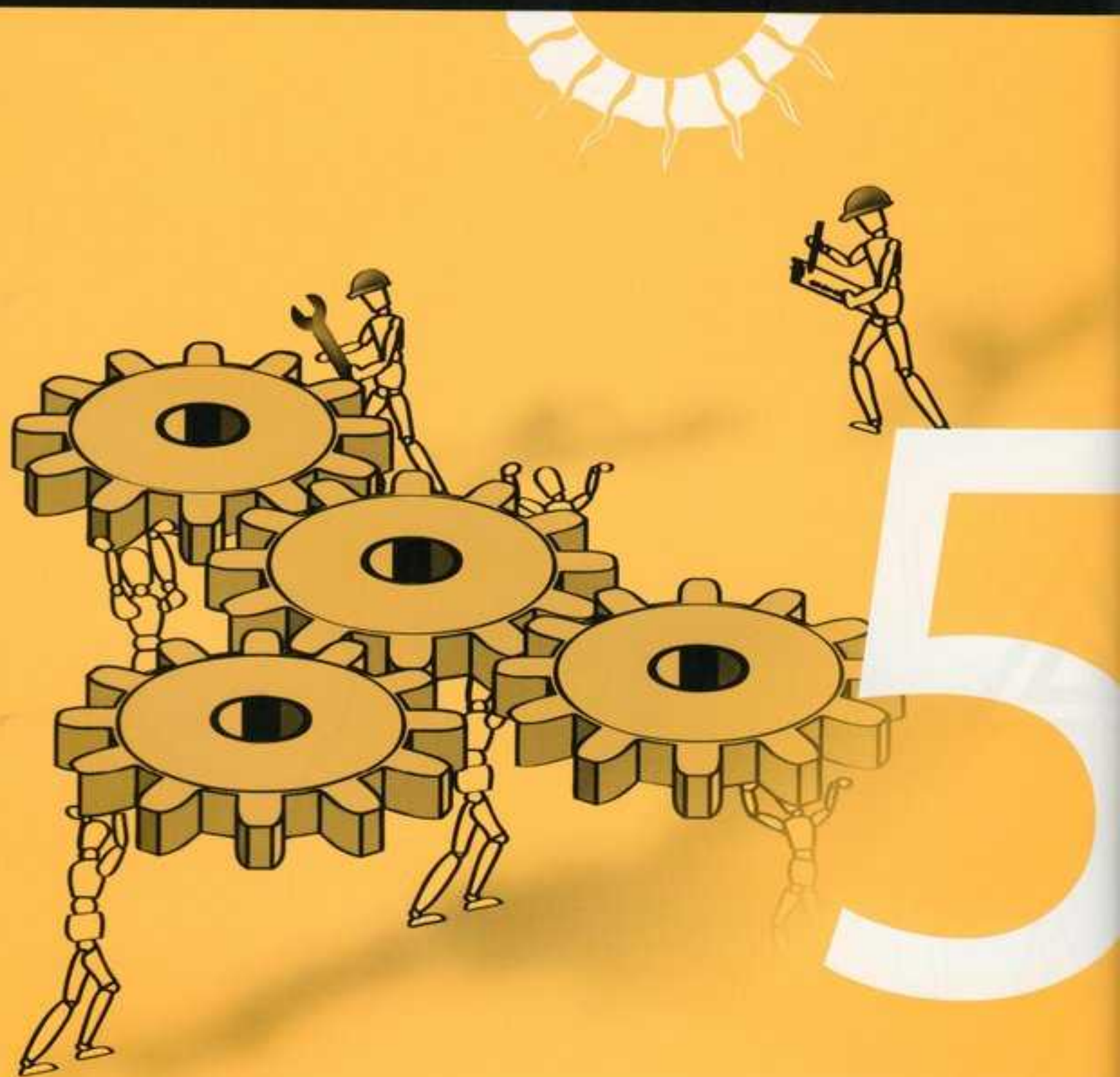
Competencias para la Inversión de los Recursos IDH por los GAM



Estas atribuciones han sido otorgadas a los gobiernos autónomos municipales, y en forma explícita para promover el desarrollo económico local, a través de los D.S. 28421 y 29565 que reglamentan la Ley de Hidrocarburos (Ley N° 3058). El contenido de las mismas se encuentra desarrollado en el acápite correspondiente del siguiente subtítulo.



Marco de Políticas Públicas y Normativa



5.1

Directrices de Planificación de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025

Tienen por objeto establecer los lineamientos generales para elaborar y articular los planes de mediano plazo (Planes de Desarrollo Departamental – PDD, Planes de Desarrollo Municipal – PDM, Planes Sectoriales – PS, Planes Estratégicos Institucionales – PEI y

Planes de los Territorios Indígena Originarios Campesinos – PTIOCS) con la estructura programática de los Planes de Desarrollo Económico y Social – PDES, articulados a los pilares de la Agenda Patriótica 2025, que define trece de ellos agrupados en cinco patrias: Patria Segura-Patria para Todos; Patria Grande e Industrial en la Era Satelital; Patria Fuerte con Producción y Empleo; Patria Libre, Símbolo Mundial; Patria Unida con la Nueva Constitución y Macroeconómica.

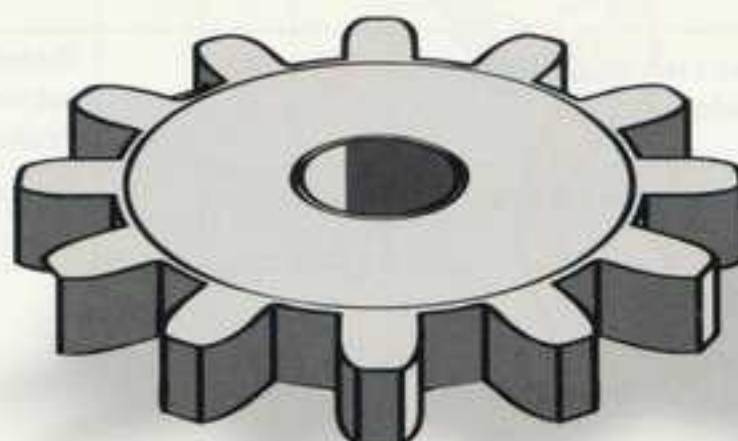




Tabla 1. Competencias municipales relacionadas con Desarrollo Económico Productivo en la Agenda 2025

Nº Pilares de la Agenda Patriótica 2025	Tipos de competencias			Competencias relacionadas
	Exc.	Conc.	Comp.	
1 Erradicación de la extrema pobreza	●	●		Desarrollo, desarrollo productivo y empleo, patrimonio y valores culturales y comunitarios.
2 Socialización y universalización de los servicios básicos	●	●	●	Agua potable y saneamiento básico, electricidad y alumbrado, vías de comunicación, transporte público, telefonía, internet y vivienda
3 Salud, educación y deporte para un ser humano integral	●	●		Salud, educación, ciencia y tecnología, apoyo a la niñez y adolescencia, promoción cultural y deporte.
4 Soberanía científica y tecnológica con identidad propia	●	●		Investigación, ciencia y tecnología; protección, conservación, recuperación, custodia y promoción de patrimonio cultural.
5 Soberanía comunitaria financiera sin capitalismo	●	●		Fondos fiduciarios, de inversión y transparencia de recursos; facilitar acceso financiero a productores, defensa de consumidores, promoción y financiamiento de ferias productivas; políticas de turismo local.
6 Soberanía productiva con diversificación y desarrollo	●	●		Infraestructura productiva, desarrollo rural, agricultura, ganadería y pesca; investigación y tecnología productiva, promoción del turismo; riego, energía; política de suelos, acceso a mercados y empresas públicas.
7 Soberanía de nuestros recursos naturales		●		Investigación y transformación de productos agrícolas y recursos naturales, incentivos a agricultura orgánica, aprovechamiento forestal y biodiversidad; asistencia técnica y capacitación al sector productivo.
8 Soberanía alimentaria y el saber alimentarse	●	●		Alimentación y asistencia nutricional complementarias, políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca; promoción de desarrollo rural integral.
9 Soberanía ambiental con desarrollo integral	●	●		Protección de medioambiente y biodiversidad, promoción y conservación de patrimonio natural, áreas protegidas, provisión de agua, manejo de residuos sólidos y líquidos, gestión de riesgos, conservación de suelos.
10 Integración complementaria de los pueblos con soberanía				Sin competencia relacionada.
11 Soberanía y transparencia en la gestión pública	●	●		Competencias y atribuciones para forma de gobierno autónomo, participativo, transparente, eficiente y con rendición de cuentas; seguridad ciudadana.
12 Disfrute de nuestra felicidad, fiestas, música, ríos, sueños	●	●		Protección, conservación, recuperación y promoción de patrimonio cultural; promoción de expresiones artísticas y culturales.
13 Reencuentro soberano con nuestra alegría y el mar				Sin competencia relacionada.

FUENTE: FAM Bolivia (2014).

Exc.: Exclusivas
 Conc.: Concurrentes
 Comp.: Compartidas

5.2

Constitución Política del Estado (CPE)

La CPE se encuentra referida al Desarrollo Económico-Productivo en su Cuarta Parte referida a la Estructura y Organización Económica del Estado, correspondiente a los Títulos **I**: Organización Económica del Estado, **II**: Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, y **III**: Desarrollo Rural Integral Sustentable; además de sus artículos 302 y 305.

5.3

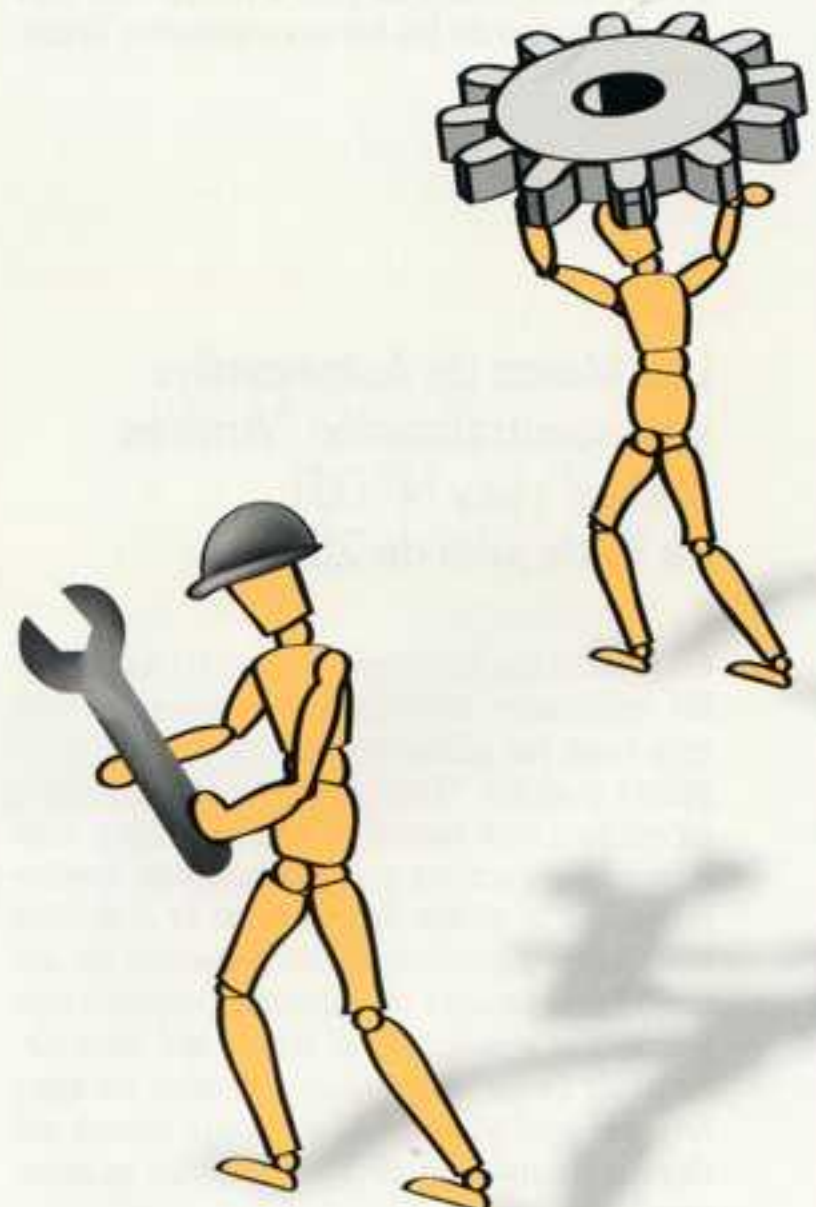
Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO): Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990

La Ley N° 1178 no prohíbe las transferencias de recursos públicos a privados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de éstos; sin embargo, establece la obligatoriedad de informar a la entidad pública competente (gobiernos autónomos municipales y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) acerca del destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos, más la presentación de estados financieros debidamente auditados.

5.4

Ley de Hidrocarburos: Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005

El artículo 57 de la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), establece que todos los beneficiarios, en este caso los gobiernos autónomos municipales, destinarán los recursos recibidos por el IDH para el desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.





5.5

Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz": Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010

De la misma manera la Ley N° 004 tampoco sanciona la transferencia de recursos públicos a particulares, pero sí la adquisición indebida de los mismos, estableciendo como tipo penal específico el de "Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado", según el cual el incremento desproporcionado del patrimonio de una persona con respecto de sus ingresos legítimos, que afecte el patrimonio del Estado, puede ser sancionado con privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

5.6

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez": Ley N° 031, de 19 de julio de 2010

En su artículo 110, Pgfo. II, inc. 2) indica que las entidades territoriales autónomas (en este caso, los gobiernos autónomos municipales) podrán: *"Transferir recursos públicos, en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos"*.

5.7

Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria: Ley N° 144, de 26 de junio de 2011

Tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo tanto las bases institucionales, como las políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros destinados a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, inherentes a los y las actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la Madre Tierra.



5.8

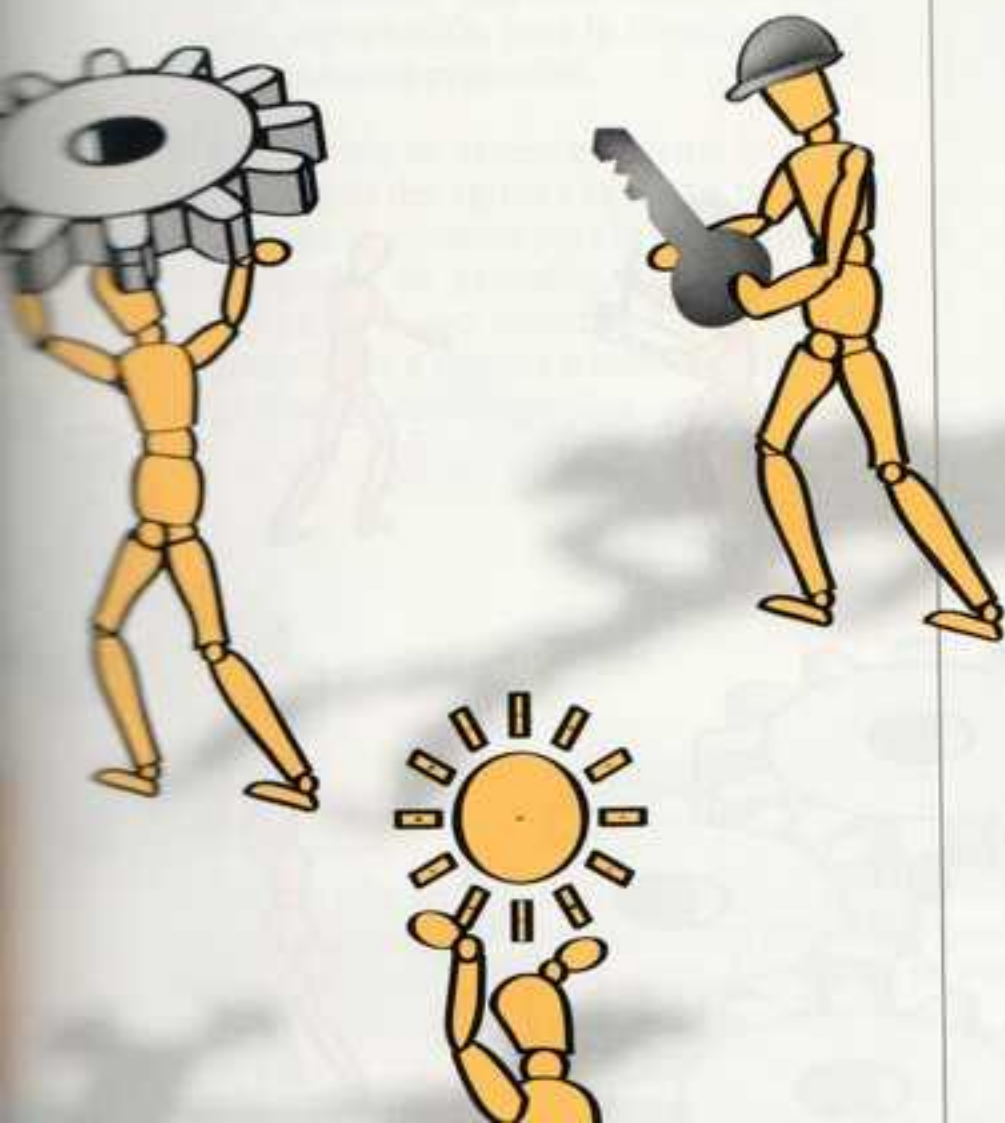
Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien: Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012

Tiene por objeto el establecimiento de la visión y fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, a partir de: **a)** garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra; y **b)** recuperar y fortalecer los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes. Asimismo, esta Ley establece los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

5.9

Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal: Ley N° 306, de 8 de noviembre de 2012

Tiene por objeto reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar. Su finalidad se encuentra referida a facilitar el acceso del sector artesanal al: **a)** financiamiento, **b)** asistencia técnica, **c)** capacitación, **d)** acceso a mercados, **e)** recuperación y, **f)** difusión de saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos; en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.



5.10

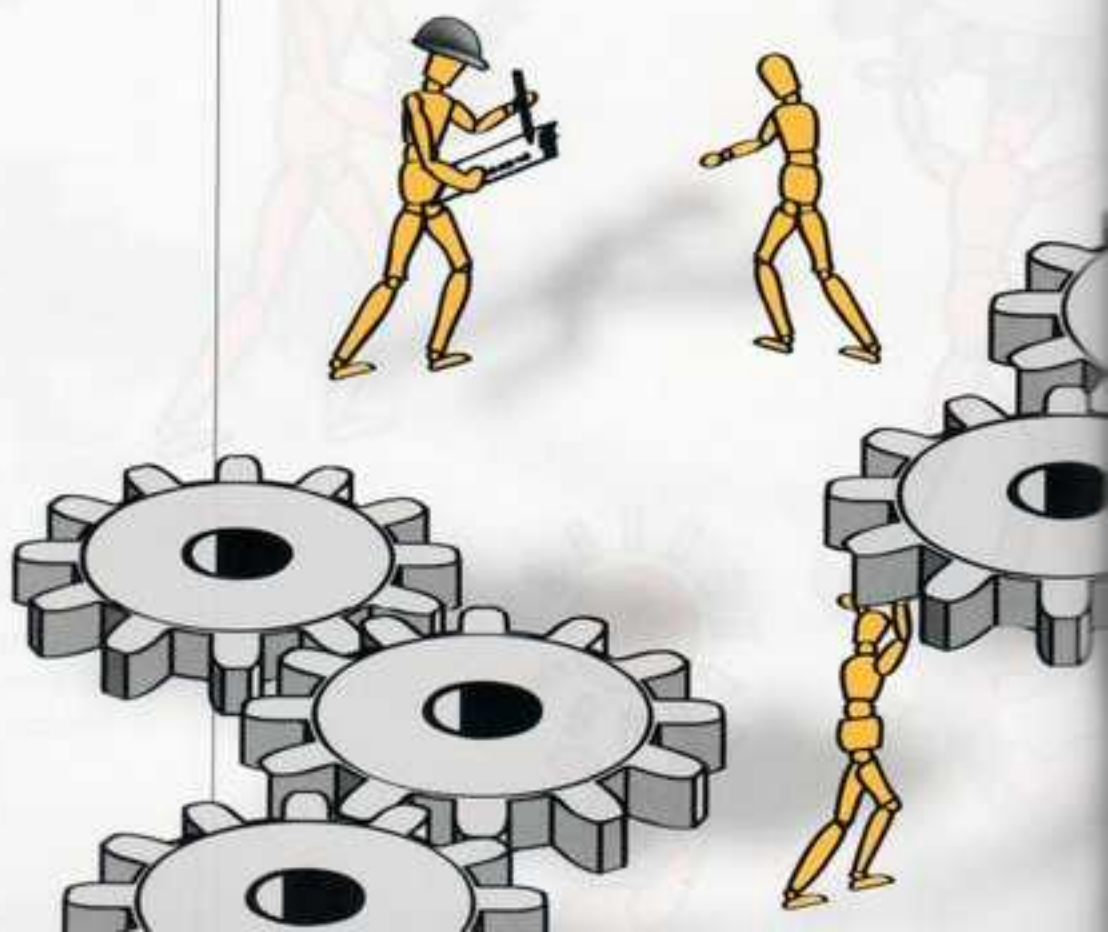
Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAs y de Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria: Ley N° 338, de 28 de enero de 2013

Tiene por objeto normar la agricultura familiar sustentable y las actividades familiares diversificadas, realizadas por: **a)** Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAs; **b)** Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM; y **c)** familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afro bolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable, que estén basadas en el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra; sean acordes a la vocación y potencial productivo de aquellas, en los diferentes pisos ecológicos del país y dispongan de diferente grado de vinculación a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales; para contribuir a la soberanía alimentaria.

5.11

Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Ley N° 482, de 9 de enero de 2014

Esta Ley, de carácter supletorio, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, mientras no estén en vigencia sus cartas orgánicas y no hayan legislado en el ámbito de sus competencias. Establece una estructura para el funcionamiento de los órganos Ejecutivo y Legislativo en base al principio de separación de órganos y de funciones; tanto como lineamientos para la formulación de normativa municipal. Esta Ley posibilita, entre otras cosas, el establecimiento de institucionalidad que promueva el desarrollo económico, social, comunitario y productivo dentro de la estructura de los órganos Ejecutivo y Legislativo del Municipio y proporciona definiciones necesarias para la formulación de legislación municipal destinada al ejercicio de las competencias municipales concernientes al desarrollo económico-productivo.



5.12

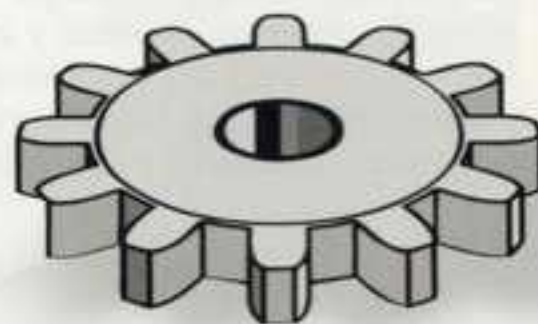
Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005

Reglamenta el artículo 57° de la Ley de Hidrocarburos, y en tal sentido, estipula las competencias no autonómicas que se otorgan a los gobiernos autónomos municipales en materia de impulso al desarrollo económico local y promoción del empleo. El artículo 2°, Parágrafo III referido a programas de inversión IDH, establece que los gobiernos autónomos municipales presentarán un Programa de Inversión con recursos del IDH para la verificación del cumplimiento de este Decreto Supremo.

Las mencionadas competencias², son:

- Asistencia técnica y capacitación al sector productivo a través de programas y proyectos de investigación e innovación tecnológica, investigación de mercados, gestión de calidad, gestión de procesos, fortalecimiento a organizaciones productivas, calidad, marketing, elaboración de planes de negocios para la micro, pequeña y mediana empresa, rueda de negocios, capacitación para la transformación de productos primarios.
- Facilitación de acceso al sistema financiero a través del apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa para la conformación de fondos de garantías, capital semilla, capital de riesgo, subsidios a los costos de transacción y seguros u otros mecanismos de financiamiento público - privado.

- Provisión de servicios, infraestructura y equipamiento de centros de acopio, centros artesanales, maquicentros, centros de promoción turística, centros feriales, centros de formación y/o capacitación para la producción, centros de investigación y desarrollo, incubadoras de empresas, zonas y parques industriales y/o tecnológicos.
- Organización y desarrollo de instancias responsables de la promoción productiva municipal y/o mancomunitaria, promoción del territorio y desarrollo de espacios e instancias de concertación público - privadas.
- Promoción del empleo a través de la participación operativa en programas nacionales de generación de empleo temporal y permanente, el desarrollo de programas de capacitación, seguimiento del mercado laboral y creación de bancos de empleo.



² Valga la aclaración que el presente caso estamos hablando de competencias en el sentido del presente D.S., que las ha atribuido como potestades para la ejecución de gasto público a nombre de los gobiernos autónomos municipales. No se trata de competencias autonómicas.

5.13

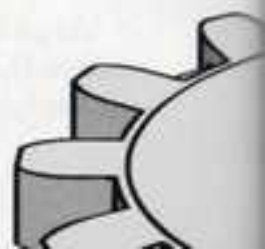
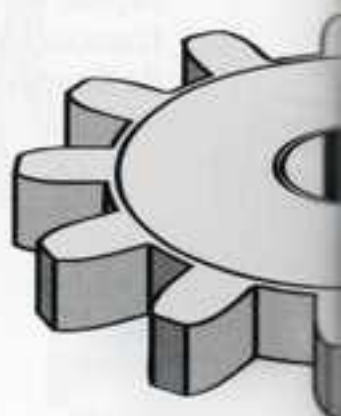
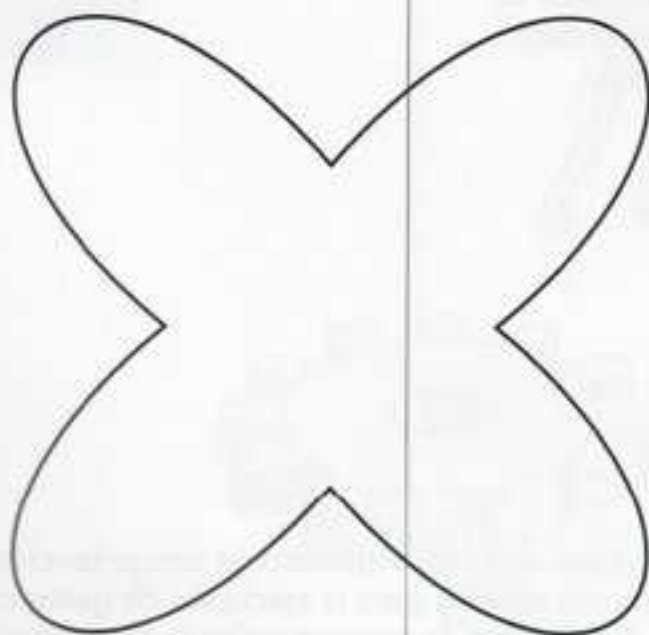
Decreto Supremo N° 29565, de 14 de mayo de 2008

Aclara y amplía el objeto del gasto de los gobiernos autónomos municipales con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH.

Las mencionadas competencias (no autonómicas), son:

- Promover el crecimiento económico identificando las potencialidades y vocaciones del municipio e involucrando para este propósito a los agentes económicos, productivos y externos.
- Establecer incentivos a la producción según vocaciones y necesidades de cada región, municipio y mancomunidad.
- Incentivos a la agricultura orgánica, aprovechamiento forestal y biodiversidad.
- Fortalecer las capacidades productivas, con capacitación, asistencia técnica, infraestructura productiva y equipamiento.
- Los municipios pueden constituir empresas públicas, mixtas y participar en el impulso de empresas privadas y comunitarias como actores del desarrollo integral y sustentable del país bajo las premisas de responsabilidad social y ambiental.

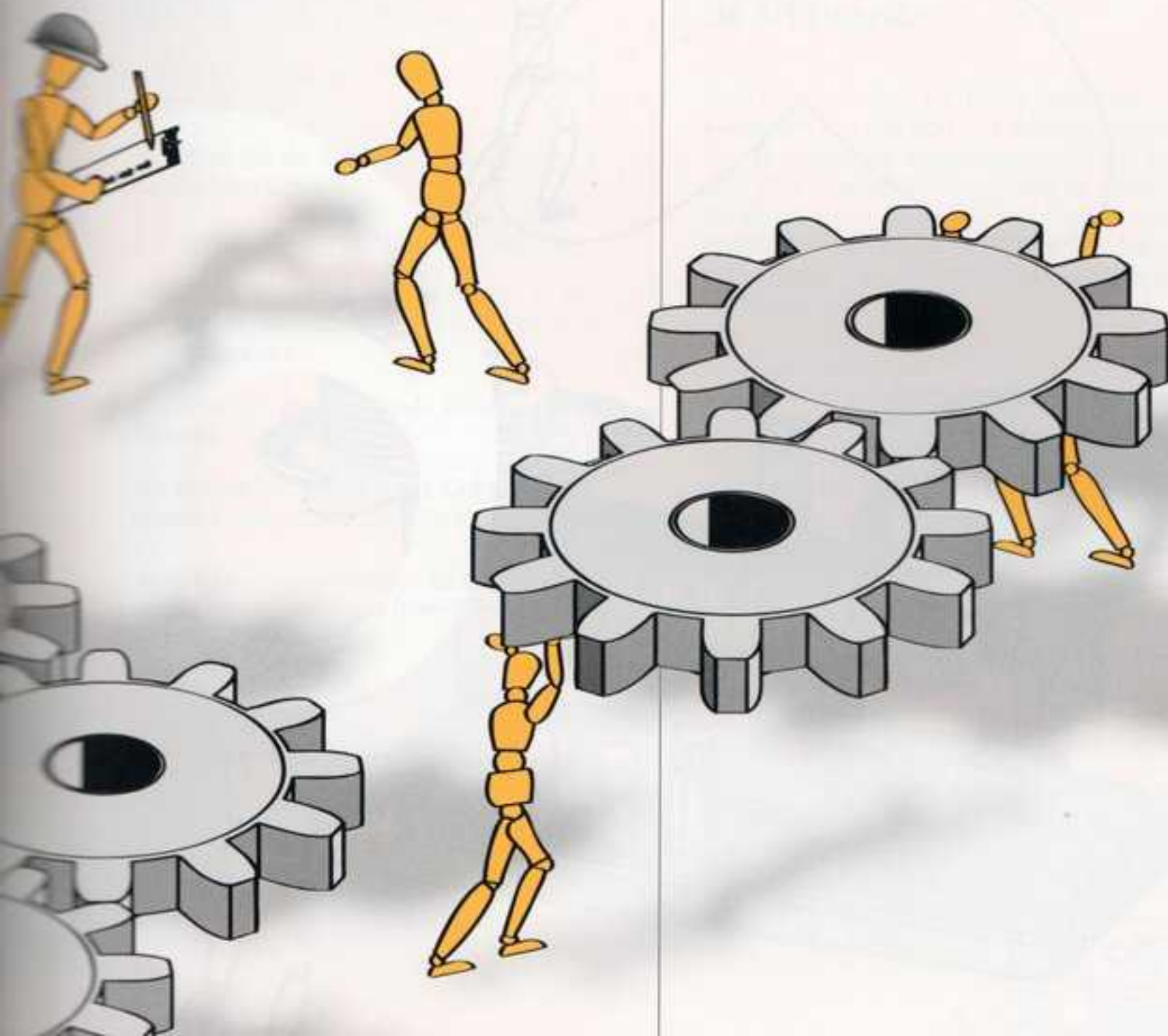
- El desarrollo integral sustentable es parte fundamental de la política económica, por tanto los gobiernos autónomos municipales deben priorizar la inversión pública en programas y proyectos de apoyo a la producción de alimentos para la seguridad y soberanía alimentaria.
- Contratación de mano de obra para la ejecución de programas, planes y proyectos municipales de generación de empleo temporal con dotación de equipamiento, materiales y supervisión, en el marco de sus competencias.
- Financiamiento de ferias productivas, agropecuarias, artesanales, industriales, incluidas su promoción y la provisión de materiales y equipamiento como incentivo a las organizaciones productivas.
- Programas de primer empleo en convenio con universidades públicas, privadas, institutos técnicos, empresas privadas e industrias de su jurisdicción.



5.14

**Decreto Supremo N° 1312,
de 2 de agosto de 2012**

El objeto de este Decreto consiste en reglamentar la organización interna y funcionamiento de los Consejos Económicos Productivos, creados por la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria. Instituye a los mismos como instancias de coordinación y participación para la elaboración de políticas públicas, planificación, seguimiento y evaluación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.



Consejos de Desarrollo Económico Productivo





6.1

El Consejo de Coordinación Sectorial Productivo

La Ley Marco de Autonomías en su artículo 132 ha determinado la conformación de los denominados "Consejos de Coordinación Sectorial". Uno de ellos es el Consejo de Coordinación Sectorial de Desarrollo Productivo, creado en virtud de la Resolución Ministerial N°235/2012 de 18 de diciembre de 2012 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como instancia consultiva, de proposición y concertación en materia de producción agroindustrial, otras industrias manufactureras, artesanía, comercio interno y exportación de productos con valor agregado entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y las Entidades Territoriales Autónomas.

El Consejo de Desarrollo Productivo está conformado por:

- Ministra (o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Gobernadoras(es) departamentales.
- Alcalde o alcaldesa representante de los gobiernos autónomos municipales por departamento.
- Un representante por cada Gobierno Autónomo Regional.
- Un representante por cada Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

En el nivel departamental, se ha dispuesto la creación de una instancia homóloga.

6.2

La Secretaría Técnica Nacional

Esta instancia de nivel nacional dispone de un carácter netamente técnico y operativo para ejecutar las decisiones de la instancia nacional del Consejo y de las Instancias Departamentales. Asimismo, es responsable de la coordinación con la instancia departamental y responsable del funcionamiento de las unidades técnicas de articulación en cada departamento.

6.3

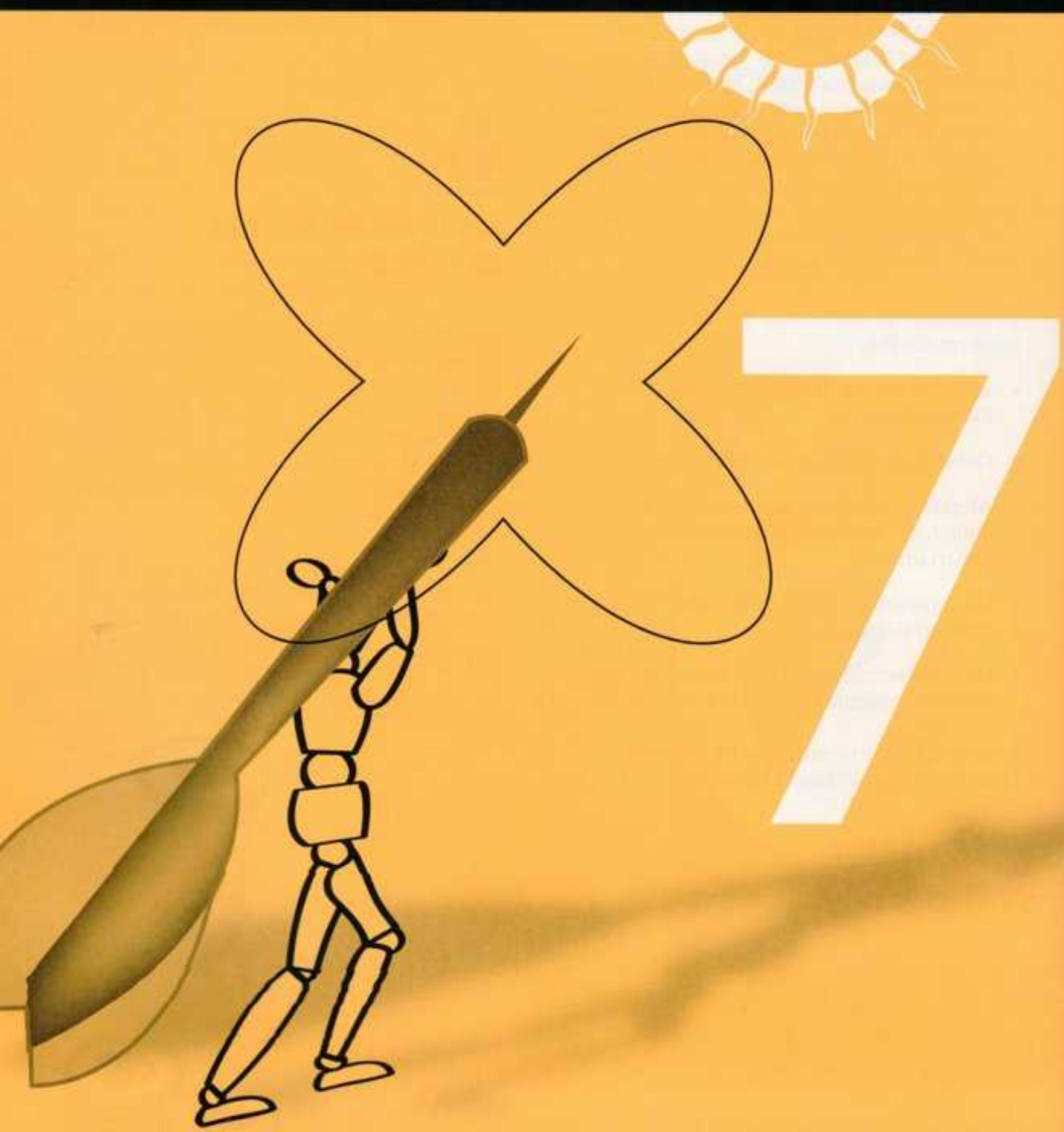
Las Unidades Técnicas de Articulación

Son de naturaleza técnica y operativa, responsables de ejecutar las determinaciones de las instancias departamentales del Consejo de Coordinación Sectorial de Desarrollo Productivo; operativizan la articulación entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y las Entidades Territoriales Autónomas.

Estas unidades, que funcionarán en las Secretarías de Desarrollo Productivo en cada Gobierno Departamental, dependerán de la Secretaría Técnica Nacional y de la Unidad de Planificación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



Normas propuestas



La presente guía incorpora un conjunto de modelos de normas destinadas a instalar las capacidades necesarias, para que los gobiernos autónomos municipales cumplan con su función general establecida por el Artículo 8 de Ley Marco de Autonomías, referida a impulsar el desarrollo económico, social, comunitario y productivo a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Los referidos modelos que pueden ser encontrados en anexos de la presente guía, son los siguientes:

7.1

Modelo de lineamientos para las cartas orgánicas municipales

Las Cartas Orgánicas, conforme a lo establecido por la Ley 031, Marco de Autonomías; son instrumentos legales que corresponden a la autonomía municipal, a través de las cuales se perfecciona su ejercicio autónomo. Las Cartas Orgánicas deberían integrar en su contenido lineamientos mínimos como aquellos inherentes a: **a)** Estructura organizativa e identificación de sus autoridades; **b)** Facultades y atribuciones de las autoridades; **c)** Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, y; **d)** Mecanismos y sistemas administrativos.

Dado que se trata de aspectos orgánicos esenciales concernientes a la estructura organizativa y el funcionamiento de la entidad municipal, en el caso del Desarrollo Económico-Productivo, se considera importante la incorporación dentro de sus contenidos de un capítulo específico denominado "Desarrollo Económico Productivo Municipal", que debería contener mínimamente los artículos de referencia que se sugieren en el **ANEXO 1** de la presente guía.

7.2

Ley de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales

Una Ley de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales es el instrumento legal que permitirá establecer los fundamentos y mecanismos para el ejercicio de las competencias exclusivas municipales en materia de proyectos de infraestructura productiva y empresas públicas municipales en el ámbito productivo (Artículo 302 Parágrafo I, numerales 21 y 26 de la Constitución Política del Estado) orientadas a impulsar el Desarrollo Económico-Productivo en el Gobierno Autónomo Municipal. Regulará la estructura organizativa, los lineamientos para la asignación de los recursos de inversión y su evaluación, en materia de infraestructura productiva y empresas públicas municipales, tanto como los criterios para la ejecución de proyectos relacionados.

En base a la estructura creada por esta Ley se podrá instrumentalizar, en forma posterior, el ejercicio de otras competencias exclusivas municipales relativas al Desarrollo Económico Productivo. El modelo puede ser consultado en el ANEXO 2.

**7.3****Modelo de Proyecto de
Reglamento del Consejo
Municipal Económico
-Productivo**

El COMEP es el espacio de concertación público privado requerido por la normativa emergente de la Ley 3058 para instrumentar la asignación de recursos IDH. Se trata de un espacio que posibilitará la articulación público-privada de los actores del desarrollo. El modelo puede ser consultado en el **ANEXO 3**.

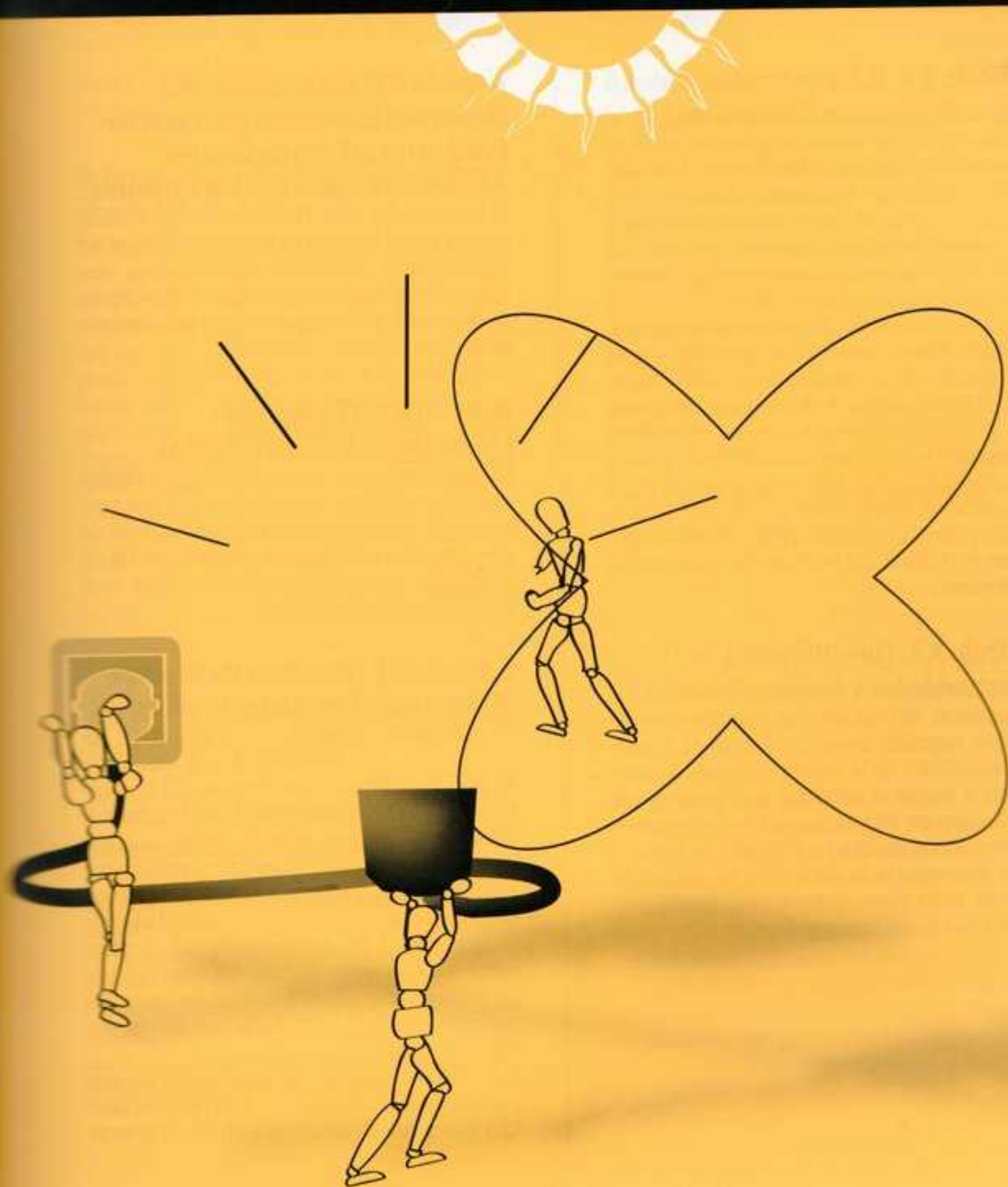
7.4**Modelo de Lineamientos para
un Manual de Organización
y Funciones de la Instancia
de Impulso al Desarrollo
Económico-Productivo**

Este modelo incluye lineamientos para la inserción de la Instancia municipal de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo en el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo. Puede ser consultado en el **ANEXO 4**.

7.5**Modelo de Decreto Municipal
para la Asignación de Recursos
para el Desarrollo Económico-
Productivo**

Este modelo establece los lineamientos de un Decreto Municipal de distribución de los recursos para el Desarrollo Económico-Productivo en el nivel municipal. Puede ser consultado en el **ANEXO 5**.

Anexos



ANEXO 1

Modelo de Lineamientos para las Cartas Orgánicas Municipales

CAPÍTULO Desarrollo Económico-Productivo

Artículo XX. (Lineamientos para el Uso de Recursos Económicos)

El uso de los recursos económicos para el Desarrollo Económico Productivo, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de _____ se regirá por los lineamientos generales establecidos en el Artículo 102 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, inherentes a Sostenibilidad Financiera, Autonomía Económica Financiera, Equidad, Coordinación y Asignación para la eliminación de desigualdades sociales, de género y erradicación de la pobreza; así como por los lineamientos en materia de gestión presupuestaria, responsabilidad fiscal y otros principios de política fiscal establecidos en la Constitución Política del Estado, instrumentos de planificación estratégica, políticas públicas y el resto del ordenamiento sectorial competente.

Artículo XX: (Identificación de Oportunidades y Potencialidades)

El impulso del desarrollo económico-productivo requiere tener en cuenta el potencial económico de la región; entendido como aquellos bienes o servicios que pueden ser producidos en ella de acuerdo a los requerimientos del mercado, en el marco de la soberanía alimentaria, la mejora de la calidad de vida, el Vivir Bien, la Economía Plural y el Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Artículo XX. (Articulación del Desarrollo Económico con Carácter Productivo al Ciclo de Gestión Autonómica Municipal Participativa)

El impulso del desarrollo económico productivo es parte indivisible del Ciclo de Gestión Autonómica Municipal Participativa, responsable de garantizar la identificación de la demanda y la asignación de presupuesto para fomentarlo.

Artículo XX. (Espacio de Concertación Público Privado)

El Gobierno Autónomo Municipal deberá establecer e integrar en sus respectivos procesos, el funcionamiento de un espacio de concertación público-privado en materia de desarrollo económico-productivo, que será conocido como el COMEP.

Artículo XX. (Instancia de Impulso al Desarrollo Económico Productivo)

El Órgano Ejecutivo Municipal de _____ establecerá una Instancia de Impulso al Desarrollo Económico Productivo Municipal, como repartición técnico-administrativa responsable de articular e impulsar el desarrollo económico-productivo en el Municipio, acorde a la función general de las autonomías municipales señalada por la Ley Marco de Autonomías, sus propias competencias autonómicas, los fines del gasto público municipal establecidos para los recursos IDH y el resto de la legislación sectorial competente.

[La "Instancia" es un nombre genérico que podrá cambiar de acuerdo a la nomenclatura y nivel que se establezca en la correspon-



diente estructura administrativa municipal: Secretaría, Dirección, Unidad, etc.].

Artículo XX. (Legislación Municipal en materia de Desarrollo Económico-Productivo)

I. Se desarrollará legislación municipal que establezca la estructura organizativa y los mecanismos fundamentales para el impulso del desarrollo económico local, con criterio productivo, en el marco de las competencias municipales, de modo congruente con la normativa del Nivel Central del Estado y la legislación departamental pertinente; tanto como los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para la asignación de recursos en favor de los sectores económico-productivos del Municipio.

II. En el ámbito de las competencias municipales, a través de reglamentación específica se desarrollarán los lineamientos de inversión para la utilización apropiada de los mencionados recursos en el marco de la Constitución Política del Estado y la legislación sectorial correspondiente.

Artículo XX: (Orientación del Desarrollo Económico Productivo)

El GAM debe asegurarse que la orientación del desarrollo económico productivo sea acorde a la planificación general y sectorial en la materia, en sujeción a los lineamientos del Sistema Integrado de Planificación del Estado (SPIE) y en forma articulada a las políticas públicas emanadas del nivel central del Estado y del nivel territorial autónomo departamental correspondiente.

Artículo XX. (Asignación de Recursos)

La asignación de recursos públicos para el desarrollo económico productivo debe estar orientada a la inversión, en el marco de la Constitución Política del Estado; por lo que las asignaciones a realizarse, en cuanto sea pertinente, deberán gestionar recursos de otras fuentes de financiamiento, debiendo ser reglamentados los procedimientos de asignación de recursos municipales bajo el principio de inversiones concurrentes y/o coinversiones con otros actores del desarrollo económico-productivo.

Artículo XX. (Diseño de Políticas Públicas Municipales)

I. El diseño de políticas públicas en desarrollo económico local con carácter productivo, deberá considerar los lineamientos específicos en materia de cambio climático, igualdad de género, los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral y otros principios y fundamentos establecidos por la Constitución y legislación sectorial competente del nivel central.

II. El diseño de políticas públicas en desarrollo económico-productivo incorporará la gestión de riesgos en procura de su prevención y control, considerando alternativas de compensación en casos necesarios. En materia de cambio climático, se incorporarán lineamientos acerca de adaptación y mitigación, promoviendo la inversión de recursos públicos y privados en proyectos económico-productivos que promuevan la resiliencia de los distintos actores económicos a sus efectos.

ANEXO 2

Anteproyecto de Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales

Ley Municipal Autónoma N° _____ (Nombre del Alcalde)

Alcalde Municipal de _____

Gobierno Autónomo Municipal de _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado reconoce la economía plural, constituida por las formas de organización comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa, priorizando el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productivas urbanas y rurales, a través del fortalecimiento de la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios para el sector productivo. A su vez, en el ámbito de la economía plural, se establece la dirección integral del desarrollo económico y de sus procesos de planificación, la propiedad estatal de los recursos naturales y la necesidad de su industrialización para superar la dependencia de la producción primaria. El Estado, en tal virtud, podrá intervenir en la cadena productiva en sectores estratégicos, fomentando y promocionando el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

En segundo lugar, la norma fundamental ha establecido a través de su Art. 405, como lineamientos del desarrollo rural integral sustentable, los siguientes: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial; 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindus-

triales; 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana; 4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida; y 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Siendo que el artículo 8º inciso 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, ha definido que la Autonomía Municipal tiene como función general, "*impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar en el desarrollo rural*", se consigue apreciar que el ejercicio competencial debe estar orientado a la realización de la economía plural y al desarrollo rural integral sostenible, en sujeción a los lineamientos de planificación y normativos emanados del Nivel Central del Estado. Así, el mandato constitucional de intervención estatal en la economía ha de verse reflejado en niveles municipales, en el impulso del desarrollo productivo que abarque a todos los actores productivos de sus jurisdicciones territoriales.



Esto se ve respaldado por la propia existencia de las competencias exclusivas municipales, esencialmente las establecidas en los numerales: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 37, 38, 40 y 42 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, que permiten a los municipios legislar directamente acerca de una amplia cantidad de aspectos vinculados de manera directa e indirecta, con el desarrollo económico-productivo.

Asimismo, los gobiernos autónomos municipales disponen de la competencia exclusiva establecida en el artículo 302, Párrafo I, Numeral 42, que les faculta a efectuar la *“planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”*.

La presente Ley Municipal se fundamenta en la asunción y ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Artículo 302, numerales 21 y 26 de la Constitución Política del Estado; referidas a Proyectos de Infraestructura Productiva y Empresas Públicas Municipales de carácter productivo, estableciendo lineamientos para la priorización y justificación del gasto, inversión, participación y control social, entre otros.

La Ley Marco de Autonomías desarrolló en el párrafo II de su Artículo 92, las competencias de los gobiernos autónomos municipales en materia de desarrollo económico productivo, las cuales fueron declaradas inconstitucionales, conjuntamente los párrafos III y IV referidos a las competencias exclusivas departamentales y de los pueblos indígena originario campesinos en la materia, en virtud del fundamento II.5.25 de la SCP 2055/2012, a través de los siguientes argumentos:

“El art. 92 de la LMAD (...) establece los alcances de las competencias exclusivas de los niveles de gobierno subnacionales, cuestión que es observable por vicio en el órgano de emisión de la norma, que contraría lo previsto en el art. 292.I.2 de la CPE”.

(...) “Al respecto se debe establecer que independientemente de los alcances establecidos por el art. 92 de la LMAD, en el marco de las competencias exclusivas de las entidades territoriales autónomas, el nivel central del Estado no es el titular de la facultad legislativa sobre las precitadas competencias, por lo que los alcances establecidos en el art. 92.II, III, IV no conciernen a la LMAD”.

Se aclara que la incompatibilidad de los párrafos II, III y IV del art. 92 de la LMAD, procede por el vicio del Órgano emisor de la legislación, que contraría a los arts. 297.I.2, art. 300.I.31, art. 302.I.21 y art.304.I.19 de la CPE.

Podría ser en todo caso, la ley sectorial que se emita sobre la competencia exclusiva del nivel central del Estado, la norma que deba establecer los alcances de las *"políticas generales de desarrollo productivo"* en relación con las competencias de las entidades territoriales autónomas sin entrar a legislar sobre estas últimas.

En consecuencia, la SCP 2055/2012 concluye: *"Los estatutos, cartas orgánicas o en su caso las leyes departamentales, leyes municipales y las leyes indígenas son las normas llamadas a regular los alcances o el desarrollo de las competencias exclusivas de las entidades territoriales autónomas, en el marco de las políticas generales de desarrollo productivo que emita el nivel central del Estado"*.

En cuanto a capacidad financiera para efectuar el ejercicio competencial, los gobiernos autónomos municipales del país disponen del financiamiento necesario otorgado para este fin por la Ley de Hidrocarburos, que en su artículo 53 ha creado el Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y en su artículo 57 ha establecido la distribución del IDH, definiendo las competencias municipales en materia de inversión, a las que se destinarán los recursos percibidos por tal concepto.

En concordancia con la Ley de Hidrocarburos, el Decreto Supremo N° 28421 en su Artículo 2 modificadorio del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 28333 de 12 de septiembre de 2005, establece competencias municipales -no autonómicas- en materia de inversión, destinadas a fomentar el desarrollo económico local y la promoción del empleo; y en el párrafo III del referido Art. 8 modificado, indica que cada entidad priorizará anualmente asignaciones en virtud de tales competencias y preparará un programa de inversión con recursos del IDH, el cual será incorporado en sus programas operativos anuales y verificado al inicio de la gestión fiscal.

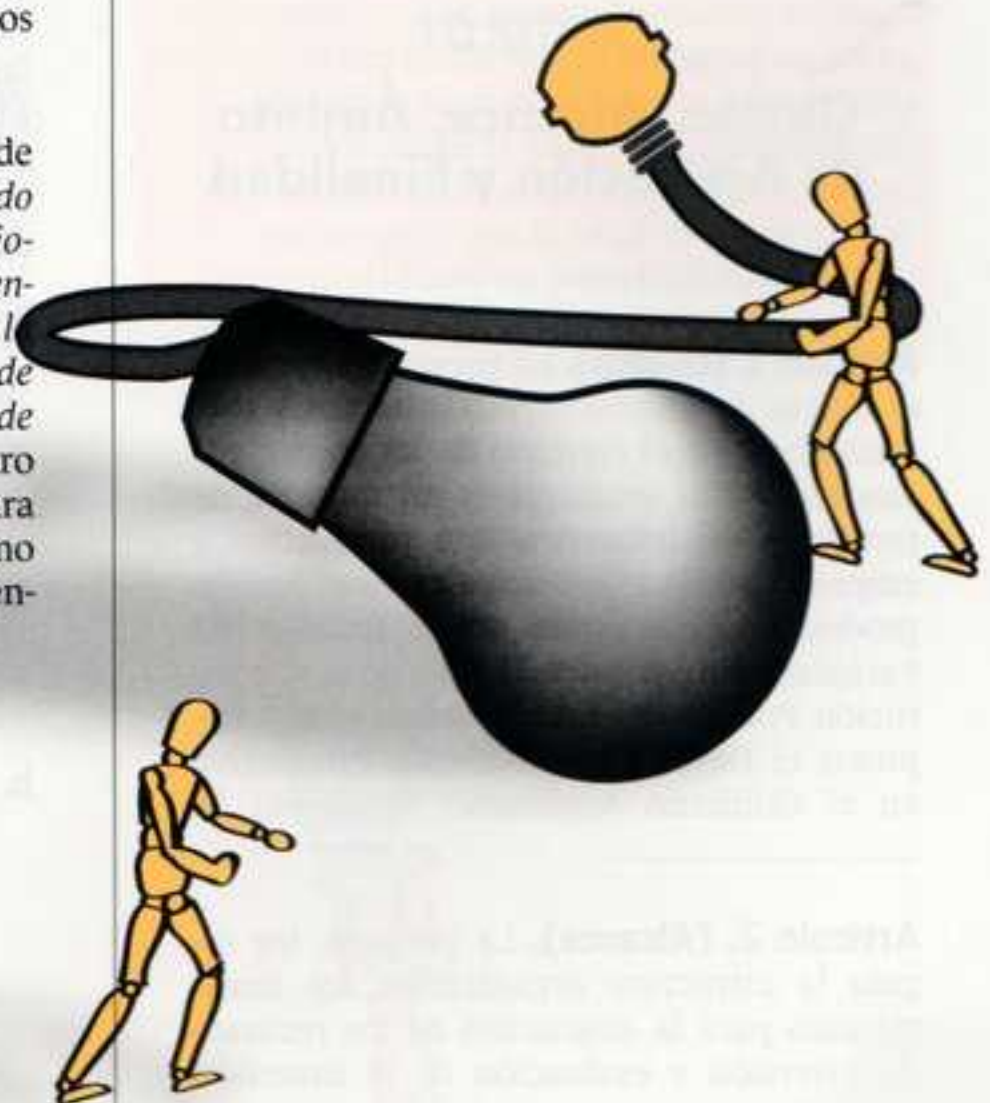


Una segunda norma reglamentaria, el Decreto Supremo 28421, como parte de estas mismas competencias municipales no autonómicas en materia de inversión, faculta a los gobiernos municipales al desarrollo de espacios e instancias de concertación público-privadas. Estas instancias de concertación público-privadas de acuerdo a la Ley 144, de Revolución Productiva Agropecuaria y a su Decreto Reglamentario N° 1312, de 2 de agosto de 2012 son los denominados "Consejos Municipales Económico Productivos" - COMEP.

El Decreto 29565, que complementa al D.S. 28421, se encarga asimismo, de aclarar y ampliar el objeto del gasto en materia de desarrollo económico-productivo hacia otros ámbitos de inversión.

De acuerdo al Artículo 321 Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, IV, *"Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste"*. De ello, queda claro que para destinar recursos municipales para el desarrollo económico productivo, como en el presente caso, se precisa necesariamente de una Ley Municipal.

Por todo lo expresado, resulta necesaria la formulación de una Ley Municipal que establezca los lineamientos fundamentales con los que el Gobierno Autónomo Municipal de _____ impulsará el desarrollo dentro de su jurisdicción y ejercerá sus competencias en el marco de los lineamientos constitucionales y legales trazados por el nivel central del Estado, para orientar la economía y la producción.





Ley Municipal N° _____

Ley de _____ de _____ de _____

Alcalde Municipal de _____

Por cuanto, el Concejo Municipal de _____ ha sancionado la siguiente ley:

Anteproyecto de Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales

El Concejo Municipal de _____ decreta:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Alcance, Ámbito de Aplicación y Finalidad

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene el objeto de establecer fundamentos y mecanismos para el ejercicio de las competencias exclusivas municipales en materia de proyectos de infraestructura productiva y empresas públicas municipales en el ámbito productivo, establecidas por el artículo 302 Parágrafo I, numerales 21 y 26 de la Constitución Política del Estado; orientadas a impulsar el Desarrollo Económico-Productivo en el Gobierno Autónomo Municipal de _____.

Artículo 2. (Alcance). La presente ley regula la estructura organizativa, los lineamientos para la asignación de los recursos de inversión y evaluación de la inversión

en materia de infraestructura productiva y empresas públicas municipales en el ámbito productivo, tanto como los criterios para la ejecución de proyectos y actividades.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente ley se aplica a los actores de todos los sectores productivos del Municipio de _____ en el ámbito de la economía plural, así como a los órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de _____ y a otras entidades públicas, privadas y mixtas, que directamente intervienen o se relacionan con el desarrollo económico-productivo.

Artículo 4. (Principios). Son principios que rigen la aplicación de la presente Ley:

- a. **Acceso a la Información.** La información concerniente a las actuaciones administrativas en materia de desarrollo económico productivo estará regida por los principios de acceso a la información pública establecidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico.
- b. **Alimentación Adecuada.** Relativo al acceso permanente a una alimentación saludable y suficiente para la población, sin discriminación ni distinción de clase social, credo religioso, opción política, género y generacional.

- c. **Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra.** El uso y acceso a las bondades de la Madre Tierra para satisfacer las necesidades productivas se hará en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza, su respeto y defensa.
- d. **Bien común.** Por el cual la sociedad se organiza en instituciones que garanticen el beneficio de todos los ciudadanos.
- e. **Complementariedad.** Por el cual los diferentes niveles de gobierno realizan un conjunto de acciones que procuran el bien común.
- f. **Corresponsabilidad en materia de Soberanía Alimentaria.** La soberanía alimentaria es obligación y responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno y de todas las bolivianas y los bolivianos.
- g. **Gradualidad.** Por el cual el gobierno autónomo Municipal puede asumir algunas competencias de manera progresiva en función a su capacidad institucional o recursos económicos.
- h. **Provisión de recursos económicos.** Por el cual se deben garantizar los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de las competencias autonómicas del Gobierno Autónomo Municipal o las que sean delegadas por Ley.
- i. **Reciprocidad.** Por el cual existe correspondencia mutua entre los diferentes niveles de gobierno.
- j. **Responsabilidad.** La práctica de la Participación y Control Social, se realizará como un compromiso adquirido, acompañando la gestión municipal.
- k. **Solidaridad.** Por el cual el Gobierno Autónomo Municipal debe crear fondos y políticas para promover el desarrollo equilibrado de todas sus comunidades.
- l. **Transparencia.** El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación desde los órganos del Estado y de todos los actores de la economía plural a la provisión y acceso a toda información pública y privada en materia de producción agropecuaria de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable a toda la población.
- m. **Vivir Bien.** Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos.





Artículo 5. (Definiciones). Son definiciones relacionadas a la presente Ley:

- a. **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.
- b. **Desarrollo Económico Productivo.** El Desarrollo Económico Productivo es un complejo proceso de concertación entre los actores públicos-privados que interactúan en un territorio determinado con el objeto de integrar a los sectores generadores y dinamizadores de la economía en el municipio, trazar políticas y definir estrategias para el desarrollo económico-productivo y su competitividad en mercados seguros.
- c. **Desarrollo Rural Integral Sustentable.** Es la priorización de acciones por el Estado, para el impulso de los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de actores rurales, con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria.
- d. **Economía Plural.** El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. La Economía Plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.
- e. **Instancia de Desarrollo Económico-Productivo Municipal.** Es la instancia técnico-operativa para implementar el desarrollo económico productivo en el municipio. Forma parte de la estructura del Órgano Ejecutivo Municipal y, dependiendo de la organización administrativa municipal, podrá tratarse de una Secretaría, Dirección o Unidad. Es importante que se considere su creación en el marco de una articulación efectiva con los actores económicos organizados y la generación de nuevos emprendimientos económicos.
- f. **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.
- g. **Seguridad Alimentaria.** Es aquel estado en que todas las personas de una comunidad tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.
- h. **Soberanía Alimentaria.** Es el derecho de comunidades y países a producir para sus propias necesidades, determinar sus propios métodos agrícolas y políticas alimentarias y decidir que importar y que exportar. Está relacionada al derecho de los pueblos, de sus países o uniones de los Estados a definir su política agraria y alimentaria. El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir que quieren consumir, cómo y quién se lo produce.

TÍTULO II

De la Infraestructura y las Empresas Públicas Productivas

CAPÍTULO I

Infraestructura Productiva

Artículo 6. (Ámbito de los Proyectos). El desarrollo de proyectos de infraestructura abarcará todos los ámbitos productivos en que la temática productiva sea de competencia municipal y tenga carácter principal, en aplicación del criterio de especialidad.

Artículo 7. (Definición y Priorización de Proyectos). I. La definición y priorización de proyectos de infraestructura productiva, para su financiamiento y ejecución, estará basada en los mecanismos de acción del Consejo Municipal Económico Productivo – COMEP, asegurando así el carácter participativo en la toma de decisiones, tal como se define en la presente Ley y en la reglamentación del COMEP.

II. La definición y priorización de proyectos deberá ajustarse a los instrumentos de planificación emanados del Nivel Departamental y Central del Estado, así como al ordenamiento normativo.

Artículo 8. (Cumplimiento de Obligaciones, Principios y Estándares). Los proyectos de infraestructura productiva se sujetarán desde su formulación, al cumplimiento de obligaciones y estándares establecidos

por la Constitución, el ordenamiento normativo y el Plan General de Desarrollo. Esencialmente, a los siguientes:

- a. Impulso de la productividad y competitividad del sector productivo.
- b. Generación de empleo digno.
- c. Facilitar el acceso a mercados y compras estatales para la producción local.
- d. Generación de excedentes para la exportación, garantizando el abastecimiento y seguridad alimentaria de la población.
- e. Realización del Desarrollo Rural Integral Sustentable y sus fundamentos.
- f. Fomentar y favorecer la organización e integración de las unidades productivas y la asociatividad productiva, capacitación técnica y tecnológica productiva.
- g. Ajustarse a parámetros de acreditación y certificación de calidad, metrología industrial, científica y otros definidos por Ley.
- h. Adquirir cuando corresponda, la acreditación y certificación acerca de comercio justo, economía solidaria y producción ecológica.
- i. Cumplimiento de estándares ambientales, sociales y de género.
- j. Promoción de la inversión privada.
- k. Otros establecidos por Ley.

Artículo 9. (Infraestructura Productiva del Gobierno Autónomo Departamental).

El Gobierno Autónomo Municipal coordinará con el Gobierno Autónomo Departamental la implementación y gestión de infraestructuras propias de este último, destinadas a apoyar directa e indirectamente, al sector productivo del Municipio.



CAPÍTULO III

Empresas Públicas Municipales

Artículo 10. (Carácter de las Empresas Públicas Municipales y de la Gestión Empresarial Pública). I. El establecimiento de empresas públicas municipales estará orientado a ejercer el control estratégico de cadenas productivas, la apertura de mercados y a favorecer la producción de bienes y servicios por parte del sector productivo del Municipio.

II. La gestión empresarial pública se regirá por los preceptos orientadores definidos para las empresas públicas del Nivel Central del Estado, en el artículo 3 de la Ley N° 466 de 27 de diciembre de 2013 – Ley de la Empresa Pública.

Artículo 11. (Cumplimiento de Obligaciones, Principios y Estándares). Las obligaciones, principios y estándares que deben cumplir las empresas públicas municipales en materia productiva, se regirán por lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 12. (Coordinación). El establecimiento y operación de empresas públicas municipales de carácter productivo requerirá la coordinación permanente por parte del Ejecutivo Municipal con otros niveles autonómicos, para la formulación y ejecución de proyectos de infraestructura productiva, servicios de apoyo a la producción y otros conforme a Ley.

Artículo 13. (Legislación). En los demás aspectos necesarios para su establecimiento y operación, las empresas públicas municipales en materia productiva se regirán por la legislación municipal en materia de empresas públicas.

TÍTULO III

Estructura Organizativa

CAPÍTULO I

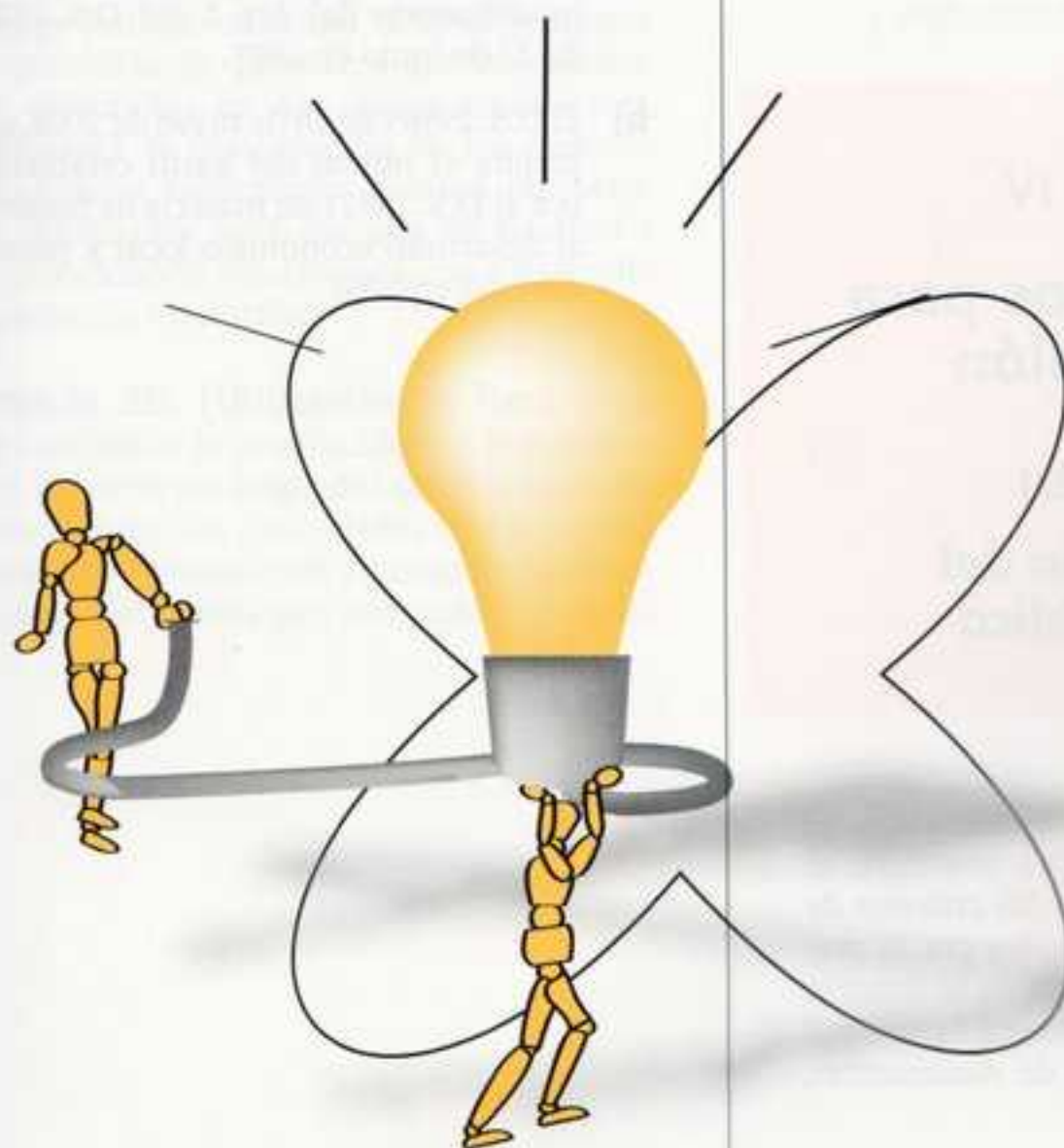
De la Instancia Ejecutiva

Artículo 14. (Consejo Municipal Económico Productivo). I. En lo inherente a la Revolución Productiva Agropecuaria, el Consejo Municipal Económico Productivo - COMEP es la instancia de coordinación y participación para la elaboración de políticas públicas, planificación, seguimiento y evaluación. Su conformación se encuentra establecida por la Ley 144 de Revolución Productiva

Agropecuaria de 26 de junio de 2011; y sus atribuciones por el Decreto Supremo N° 1312 de 2 de agosto de 2012.

II. Para el ejercicio de las competencias que motivan la presente Ley, se amplían las facultades de coordinación y participación del COMEP; debiendo complementarse los aspectos necesarios para tal efecto, en el contenido del Decreto Municipal que reglamenta a esta instancia.

Artículo 15. (Atribuciones del COMEP). El COMEP, además de las atribuciones señaladas en la Ley 144 y sus decretos reglamentarios, se encargará de efectuar la priorización de proyectos de infraestructura productiva y establecimiento de empresas públicas municipales de carácter productivo, a través de la instauración de procesos de diálogo y reflexión participativa. Sus determinaciones tendrán carácter vinculante para el Órgano Ejecutivo Municipal.





CAPÍTULO II

De la Instancia Técnico Operativa

Artículo 16. (Instancia de Desarrollo Económico Productivo). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de _____ contará en su estructura con una Instancia de Desarrollo Económico Productivo, como repartición Técnico-Operativa encargada de promover los procesos productivos relacionados con la presente Ley en la jurisdicción municipal, acorde a la función general de las autonomías municipales establecida por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, a las competencias autonómicas del Municipio, a los fines del gasto público municipal para los recursos IDH y en ajuste a la legislación sectorial competente.

TÍTULO IV

Lineamientos para la Inversión

CAPÍTULO I

Orientación del Gasto Público

Artículo 17. (Ejercicio Competencial). El Órgano Ejecutivo Municipal orientará el gasto público en función de los criterios de ejercicio competencial definidos por la presente Ley, para la satisfacción de la función general del Gobierno Autónomo Municipal señalada por la Ley Marco de Autonomías,

referida a impulsar el desarrollo económico local con criterio productivo; y tomando en cuenta la satisfacción de las obligaciones, principios y estándares señalados por el Artículo 8 de la presente Ley y el resto del ordenamiento. A tales efectos programará inversiones, impulsando programas, proyectos, estrategias y actividades de carácter productivo, conforme a los requerimientos emergentes de la planificación estratégica municipal y la priorización efectuada por el COMEP, según corresponda.

Artículo 18. (Destino de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos).

I. En el marco de sus competencias, establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Órgano Ejecutivo Municipal utilizará los recursos asignados por la Ley 3058 y su reglamentación para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, conforme a lo establecido por las siguientes disposiciones legales:

- a)** El D.S. 28421 de 21 de octubre de 2005, modificatorio del Art. 8 del D.S. 28223 de 27 de junio de 2005.
- b)** El D.S. 29565 de 14 de mayo de 2008, que amplía el objeto del gasto establecido por el D.S. 28421 en materia de fomento al desarrollo económico local y promoción del empleo.



CAPÍTULO II

De los Recursos para el Desarrollo Económico Local con Criterio Productivo

Artículo 19. (De la Asignación y Reasignación de Recursos). I. El Ejecutivo Municipal, en consulta y consenso con el COMEP, asignará en el Presupuesto Municipal un porcentaje mínimo del _____ % (_____) de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, o su equivalente de otras fuentes; para financiar las actividades concernientes a la presente Ley. Este porcentaje podrá ser ajustado en función de las necesidades de inversión.

II. El Directorio del COMEP evaluará la ejecución de los proyectos priorizados hasta el mes de julio de cada año. Si se determinara la existencia de proyectos que no puedan ser ejecutados en los plazos establecidos, viabilizará la reasignación de los recursos económicos remanentes a otros proyectos no priorizados para ese año de acuerdo a la planificación relacionada con Desarrollo Económico Productivo.

Artículo 20. (Utilización de Recursos).

En función de lo establecido por la presente Ley, los recursos asignados serán empleados para atender las necesidades de los actores económico-productivos y comunitarios organizados del Municipio, tomando en cuenta

la priorización recomendada por el COMEP y previo cumplimiento de los requisitos establecidos; pudiendo invertirse bajo las siguientes modalidades:

a) Inversión concurrente y/o coinversión: Entre el Gobierno Autónomo Municipal y el sector económico-productivo organizado del Municipio, que estará conformado por representantes de:

1. Organizaciones indígena originario campesinas, comunidades interculturales y del nivel municipal.
2. Organizaciones territoriales y comunitarias;
3. Entidades territoriales autónomas;
4. Empresas privadas en todas sus modalidades;
5. Otras entidades autorizadas por Ley.

b) Facilitación de acceso al sistema financiero: A través de instituciones de intermediación financiera, cuya implementación será objeto de diseño técnico y reglamentación específica.





CAPÍTULO III

Procedimiento de Acceso a Recursos

Artículo 21. (Elegibilidad de la Inversión).

I. Las inversiones elegibles con recursos municipales para el impulso al desarrollo económico local con criterio productivo, en el marco de las competencias autonómicas concernientes al objeto de la presente ley, se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) Los actores deben estar organizados y formar parte del COMEP.
- b) Las necesidades de los actores deben responder a la priorización recomendada por el COMEP, considerando parámetros de uso del suelo, sus potencialidades y las oportunidades económico-productivas cuyo impacto y resultados deben encontrarse claramente definidos.
- c) Debe existir necesariamente una inversión concurrente y/o coinversión de parte de los actores productivos organizados.
- d) Los proyectos y/o planes de negocios deben estar contemplados en los sectores o rubros priorizados en las políticas y estrategias municipales.
- e) Las necesidades de los actores productivos organizados deben ser presentadas en proyectos y/o planes de negocios, cuya estructura y contenido de presentación serán desarrollados por la Instancia de Desarrollo Económico-Productivo Municipal, contemplando lo siguiente:
 1. Mejora de la rentabilidad familiar
 2. Rendimiento de la inversión;
 3. Generación de ahorro interno;

4. Generación de empleo;
5. Número de familias participantes;
6. Indicadores de género;
7. Planificación en de Gestión de riesgos.

II. El proyecto y/o plan de negocios deberá ser aprobado por una Comisión de Calificación del COMEP.

Artículo 22. (Apoyo Municipal a las Resoluciones del COMEP).

El COMEP pondrá en conocimiento del Gabinete Municipal sus resoluciones, para que, una vez efectuada su valoración jurídica, técnica o financiera; se instrumentalice el apoyo correspondiente a través de decretos o de otras normas municipales, cuando corresponda.



CAPÍTULO IV

Acceso de actores al Sistema Financiero

Artículo 23. (Procedimiento para asignación de recursos). Para facilitar el acceso de los actores económicos al sistema financiero a través de créditos, el Gobierno Autónomo Municipal a través de legislación municipal específica, basada en las recomendaciones del COMEP, definirá el mecanismo y procedimiento para la asignación de recursos municipales bajo esta modalidad; promoviendo la participación como oferentes, de todas las entidades de intermediación financiera reguladas por la autoridad competente (ASFI).

Artículo 24. (Fondos financieros). En uso de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal podrá establecer y promover el establecimiento de fondos financieros para beneficiar iniciativas de desarrollo económico-productivo vinculadas con la presente Ley.

TÍTULO V

Planificación y Evaluación

CAPÍTULO I

Planificación y Evaluación del Desarrollo Económico-Productivo

Artículo 25. (Caracterización de Actores).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de su Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo, efectuará una caracterización de actores económico productivos y comunitarios del Municipio, con el fin de disponer de una base de datos de las organizaciones económico-productivas, territoriales y micro, pequeña y mediana empresa urbana y rural, como sujetos beneficiarios de la inversión municipal.

II. La caracterización de estos actores estará orientada mínimamente por los siguientes criterios técnicos:

- a) Rubro o sector priorizado;
- b) Organización económico-productiva;
- c) Capital invertido en la actividad económica;
- d) Orientación de la actividad económica hacia el mercado;
- e) Volumen de ventas y uso de la mano de obra familiar o contratada;
- f) Potencialidades territoriales y oportunidades productivas; y,
- g) Otros que se consideren pertinentes técnicamente.



Artículo 26. (Medición de la Eficiencia del Gasto).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de su Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo, elaborará una línea de base, objetivos, metas e indicadores, con enfoque social, económico-productivo y comunitario; relativos a la inversión productiva en el Municipio, considerando aspectos transversales de género, generacional, medio ambiente, gestión de riesgos y atención de desastres, personas con discapacidad, adulto mayor u otros.

II. La utilización de tales instrumentos permitirá medir el impacto y la eficiencia de la inversión en el sector productivo, considerando como meta la generación de empleos, la mejora de ingresos, los objetivos del Buen Vivir, la seguridad alimentaria y el Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Artículo 27. (Plan Estratégico de Desarrollo Económico-Productivo).

I. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará, con participación de los actores organizados en el COMEP, un proceso de planificación en materia de la presente Ley, que estará integrado a la planificación integral del desarrollo municipal. El documento producto de este proceso será la base para la inserción de la demanda económica productiva en el Ciclo de Gestión Autónoma Municipal Participativa.

II. La demanda deberá ser formulada con enfoque de género, generacional, medio ambiente, gestión de riesgos y cambio climático.

Artículo 28. (Presentación de la Necesidad de Inversiones).

I. En el marco de los criterios de Elegibilidad de la Inversión establecidos en la presente Ley Municipal, los proyectos y/o planes de negocio serán presentados a la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo; la cual determinará su admisión o inadmisión, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos e informe técnico motivado.

II. En caso de inadmisión de un proyecto o plan de negocios, éste será devuelto a sus proponentes para la realización de ajustes y complementaciones necesarias.

Artículo 29. (Comisiones de Calificación).

I. En forma posterior, los proyectos y/o planes de negocios serán evaluados y calificados por el COMEP, que nombrará para el efecto, una o más comisiones de calificación.

II. La o las comisiones de votación serán elegidas por votación, de entre los miembros presentes del COMEP en la sesión correspondiente.

III. La o las comisiones de calificación asignarán la puntuación correspondiente en base a los criterios de Elegibilidad de la Inversión, estableciendo un rango de los proyectos y/o planes de negocios en forma descendente, conforme a los puntajes obtenidos.

Artículo 30. (Calificación de las Inversiones).

I. Los recursos disponibles para el financiamiento de los proyectos relacionados con la presente Ley, serán asignados a los proyectos y/o planes de negocios hasta agotar los recursos disponibles de la gestión correspondiente. En caso de que los proyectos y/o planes de negocios no satisfagan los requerimientos necesarios para su financiamiento, serán devueltos a los interesados para su presentación en la siguiente gestión municipal, de acuerdo a la priorización establecida en el Plan Estratégico de Desarrollo Económico-Productivo.

II. Los proyectos y/o planes de negocios con asignación de recursos serán inscritos en el POA y presupuesto municipal para su consideración y aprobación por el Concejo Municipal. Una vez aprobados el POA y presupuesto municipal, los proyectos y/o planes de negocios serán registrados con sus respectivos códigos SISIN para su posterior ejecución.

Artículo 31. (Ejecución de las Inversiones). Las demandas de inversión aprobadas por la o las comisiones de calificación serán dadas a conocer a la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo mediante una resolución del COMEP, para que este proceda a su instrumentalización.

Artículo 32. (Apoyo Adicional). Cuando los proyectos priorizados excedan el monto asignado por la presente Ley para su ejecución o se manifiesten otro tipo de necesidades de apoyo, el COMEP en coordinación con el Órgano Ejecutivo Municipal; emprenderá las gestiones necesarias para acceder a fuentes externas de apoyo y financiamiento.

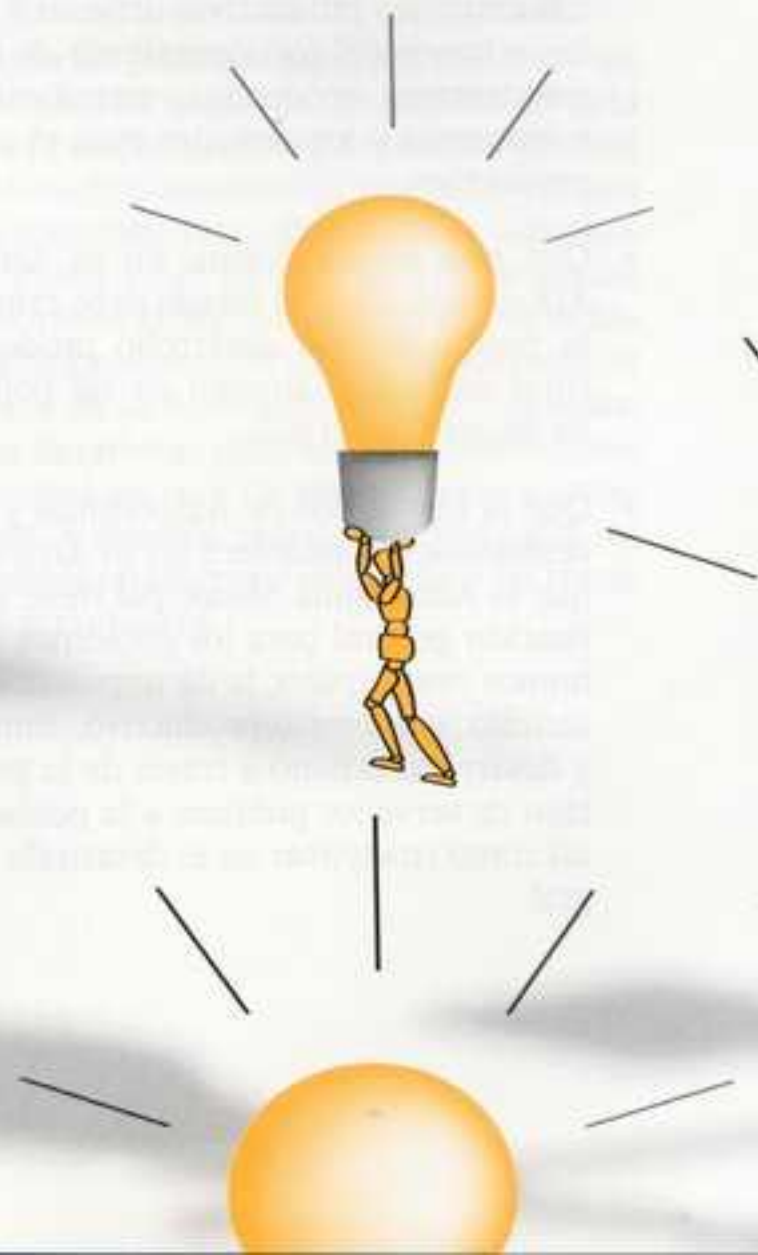
Artículo 33. (Responsabilidad). En el marco de la Ley N° 1178 y la Ley N° 004, los servidores públicos y actores económicos serán responsables por el destino de los recursos municipales y los resultados que se logren con su utilización.

Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria Primera. En cuanto no existan planes de desarrollo productivo ni priorización de rubros estratégicos, el COMEP será el encargado de priorizar la demanda del sector productivo.

Disposición Transitoria Segunda. En el plazo de _____ días, el Órgano Ejecutivo Municipal promulgará el Decreto Municipal que establezca la estructura, organización y funcionamiento del COMEP.

Disposición Transitoria Tercera. En el plazo de _____ días el Órgano Ejecutivo Municipal promulgará un Decreto Municipal que reglamente los lineamientos para la asignación de recursos para el Desarrollo Económico-Productivo.



ANEXO 3

Modelo de Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal Económico-Productivo

Decreto Municipal N° _____ de _____

Nombre del Alcalde _____

Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de _____

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 306, II, reconoce la economía plural, constituida por las formas de organización comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa, priorizando el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productivas urbanas y rurales, a través del fortalecimiento de la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios para el sector productivo.
- Que esta misma norma, en su Artículo 318 establece que el Estado debe priorizar la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.
- Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su Artículo 8, que la Autonomía Municipal tiene como función general para los gobiernos autónomos municipales, la de impulsar el desarrollo económico-productivo, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar en el desarrollo integral.
- Que el Decreto Supremo 28421, que reglamenta la utilización de los recursos IDH, entre las competencias municipales en materia de inversión faculta a los gobiernos autónomos municipales al desarrollo de espacios e instancias de concertación público-privadas.
- Que el Artículo 37 de la Ley de Revolución Productiva Agropecuaria, Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, en su Parágrafo VII crea los Consejos Municipales Económico Productivos (COMEP), para que ejerzan sus competencias en el ámbito municipal de su jurisdicción territorial; así como establece su conformación.
- Que este mismo artículo en su parágrafo VIII determina que la organización interna de los consejos se establecerá mediante decreto reglamentario.
- Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales N° _____ de _____ de _____ a través de sus Artículos _____ y _____ reconoce y adopta al COMEP, estableciendo que su reglamentación incorporará los lineamientos necesarios para la aplicación de esa Ley.

- Que a tales fines, se hace necesaria la conformación de una instancia de concertación público privada en materia de desarrollo económico-productivo, que aglutine a representantes de los actores públicos, actores económicos urbanos y rurales e instituciones de apoyo instaladas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal.

EN GABINETE MUNICIPAL,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. (Base Legal). El presente reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 144 de Revolución Productiva Agropecuaria, la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley de Hidrocarburos, los Decretos Supremos 28421 y 29565 del Impuesto Directo de Hidrocarburos y otras disposiciones legales y reglamentarias relacionadas.

Artículo 2. (Objeto). I. El objeto del presente Decreto Municipal es reglamentar la organización interna y funcionamiento del Consejo Municipal Económico Productivo del Municipio de _____ conforme a lo establecido por los parágrafos VII y VIII del Artículo 37 de la Ley de Revolución Productiva Agropecuaria; teniendo adicionalmente en cuenta lo dispuesto por la Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Económico Productivo N° _____ de _____ de _____ de _____ en sus Artículos _____ y _____.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). El presente Decreto tiene como ámbito de aplicación al Gobierno Autónomo Municipal de _____ y a los actores productivos de este Municipio en el marco de la economía plural.

Artículo 4. (Alcance). El presente Decreto establece la estructura organizativa, integrantes y principales funciones del COMEP del Gobierno Autónomo Municipal de _____.

Artículo 5. (Naturaleza). El COMEP es un mecanismo de concertación público-privado para el cumplimiento de la función general del Municipio establecida por la Ley Marco de Autonomías en el ámbito de la Constitución Política del Estado, las competencias municipales, la legislación y políticas públicas relacionadas, referidas esencialmente, al enfoque de la economía plural y comunitaria, el desarrollo rural integral sustentable, la equidad social y de género, generacional, calidad, economía plural y de mercado, los complejos productivos integrales y los corredores económicos.



CAPÍTULO II

Constitución, Integrantes y Sede

Artículo 6. (Constitución). El COMEP se conformará a convocatoria del Alcalde Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y los lineamientos en materia de Participación y Control Social.

Artículo 7. (De los Integrantes del COMEP). I. El COMEP del Municipio de _____, en el ámbito del Decreto Supremo 1312 y de la Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Económico Productivo N° _____ de _____ de _____ de _____; estará integrado por:

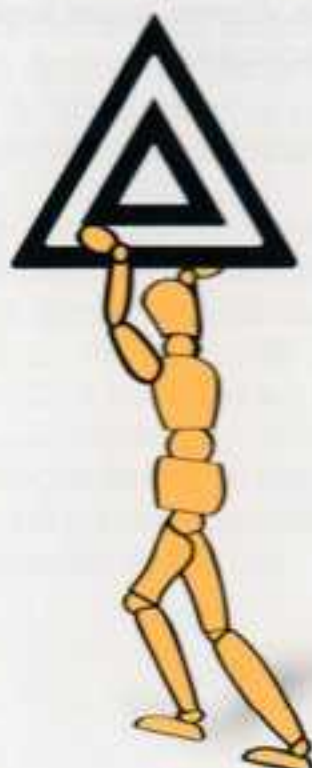
- La alcaldesa o alcalde Municipal;
- Un representante de cada organización indígena originario campesina y de las comunidades interculturales y/o afrobolivianas establecidas en el Municipio.
- El/la responsable de la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico Productivo; y
- Un/a representante de cada rubro económico productivo organizado, urbano y/o rural.

II. Todos los miembros del COMEP tendrán derecho a voz y voto, teniendo en cuenta las excepciones y especificidades establecidas por el presente reglamento.

III. Por cada rubro económico productivo priorizado, se elegirá un/a representante titular y uno/a suplente, teniendo en cuenta el criterio de alternancia; según el cual, en caso de que el titular sea hombre, la alterna deberá ser mujer y si la titular es mujer, el alterno deberá ser hombre.

IV. También formarán parte del COMEP sólo con derecho a voz, una o un representante por cada institución de apoyo, pudiendo ser éstas: Instituciones privadas o públicas de desarrollo, gobernaciones, mancomunidades, asociación de municipios, universidades, ONGs, institutos y otras que expresen su interés de formar parte del COMEP; como actores funcionales del desarrollo económico-productivo, por su experiencia y capacidades.

Artículo 8. (Sede). El COMEP sesionará en las dependencias que le sean asignadas por el Gobierno Autónomo Municipal de _____.





CAPÍTULO II

Constitución, Integrantes y Sede

Artículo 6. (Constitución). El COMEP se conformará a convocatoria del Alcalde Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y los lineamientos en materia de Participación y Control Social.

Artículo 7. (De los Integrantes del COMEP). I. El COMEP del Municipio de _____, en el ámbito del Decreto Supremo 1312 y de la Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Económico Productivo N° _____ de _____ de _____; estará integrado por:

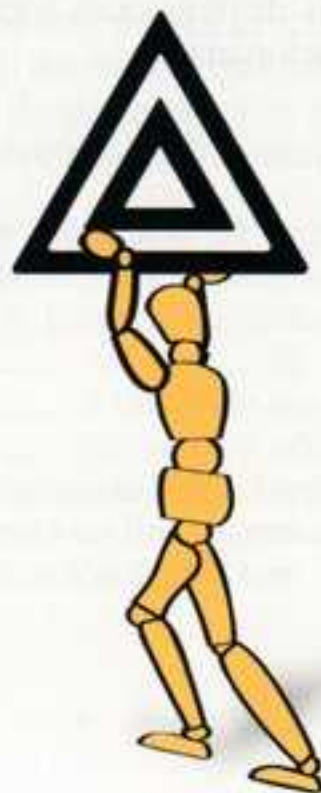
- La alcaldesa o alcalde Municipal;
- Un representante de cada organización indígena originario campesina y de las comunidades interculturales y/o afrobolivianas establecidas en el Municipio.
- El/la responsable de la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico Productivo; y
- Un/a representante de cada rubro económico productivo organizado, urbano y/o rural.

II. Todos los miembros del COMEP tendrán derecho a voz y voto, teniendo en cuenta las excepciones y especificidades establecidas por el presente reglamento.

III. Por cada rubro económico productivo priorizado, se elegirá un/a representante titular y uno/a suplente, teniendo en cuenta el criterio de alternancia; según el cual, en caso de que el titular sea hombre, la alterna deberá ser mujer y si la titular es mujer, el alterno deberá ser hombre.

IV. También formarán parte del COMEP sólo con derecho a voz, una o un representante por cada institución de apoyo, pudiendo ser éstas: Instituciones privadas o públicas de desarrollo, gobernaciones, mancomunidades, asociación de municipios, universidades, ONGs, institutos y otras que expresen su interés de formar parte del COMEP; como actores funcionales del desarrollo económico-productivo, por su experiencia y capacidades.

Artículo 8. (Sede). El COMEP sesionará en las dependencias que le sean asignadas por el Gobierno Autónomo Municipal de _____.



CAPÍTULO III

Atribuciones

Artículo 9. (Atribuciones). El COMEP tiene las siguientes atribuciones:

I. De acuerdo al Artículo 7 del Decreto Supremo 1312, de 2 de agosto de 2012:

1. Elaborar el Plan de Producción Alimentaria correspondiente a su jurisdicción territorial, que deberá incluir planes, programas y estrategias para la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en el marco del Plan y los lineamientos estratégicos establecidos por el COPEP;
2. Identificar los productos alimenticios estratégicos en el ámbito de su jurisdicción territorial, en base a criterios de vocación productiva, culturales, nutricionales, entre otros, en equilibrio con la Madre Tierra;
3. Realizar actividades que contribuyan con la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su jurisdicción, en coordinación con el COPEP;
4. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del Plan de Producción Alimentaria de su jurisdicción, así como a las demás actividades que se desarrollen en el marco de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

II. En el ámbito de la Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Económico Productivo N° _____ de _____ de _____ de _____ del Gobierno Autónomo Municipal de _____:

1. Definir la visión estratégica del desarrollo económico-productivo municipal, que deberá ser incorporada en los instrumentos de planificación correspondientes.
2. Orientar la priorización de los rubros estratégicos a ser apoyados con los recursos asignados para el impulso al desarrollo económico-productivo.
3. Sugerir directrices al Gobierno Autónomo Municipal orientadas a facilitar y articular procesos para el desarrollo económico-productivo, con enfoque social de mercado, género, generacional, medio ambiente, gestión de riesgos, cambio climático u otros establecidos por la normativa sectorial competente.
4. Emitir resoluciones, de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Municipal.
5. Promover la creación y/o fortalecimiento de corredores económicos y complejos productivos integrales con enfoque de mercado.
6. Apoyar la gestión de recursos de diversas fuentes de financiamiento a favor del desarrollo económico-productivo.
7. Orientar acerca de la distribución de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y otros, de acuerdo a las competencias municipales en materia de desarrollo económico-productivo.



8. Proponer y recomendar la implementación de políticas públicas municipales a favor del desarrollo económico-productivo.
9. Convocar y participar activamente en la elaboración, priorización y aprobación del Programa de Inversión con recursos del IDH y otros; promoviendo su incorporación al POA y Presupuesto Anual.
10. Apoyar a los productores del Municipio afiliados al COMEP.
11. Proponer anteproyectos de normas municipales en asuntos de interés sectorial a los órganos Ejecutivo y Legislativo del municipio.
12. Efectuar el seguimiento de los proyectos o programas relacionados con el sector productivo en el Municipio.
13. Proponer iniciativas técnicas acerca de proyectos, programas, estudios o actividades de interés sectorial para su realización, al Ejecutivo Municipal.
14. Coadyuvar en la aplicación de la Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales.
15. Promover el fortalecimiento de las capacidades organizativas de los actores productivos del Municipio.
16. Velar por la capacitación permanente de los actores productivos del Municipio.

17. Canalizar las demandas de los actores productivos hacia las reparticiones municipales correspondientes.
18. Participar e informar acerca de sus actividades en los espacios establecidos del Ciclo de la Gestión Autónoma Municipal Participativa (Asambleas, Cumbres, Encuentros de Avance y otros).
19. Gestionar convenios Interinstitucionales de apoyo al desarrollo económico-productivo con organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.
20. Otras que sean pertinentes o se encuentren señaladas por ley.



CAPÍTULO IV

Resoluciones

Artículo 10. (Funciones). El COMEP tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar planes de negocios y proyectos en el ámbito del Plan Estratégico de Desarrollo Económico-Productivo municipal;
- b) Requerir el accionar del Gobierno Autónomo Municipal para el impulso al desarrollo económico productivo en el ámbito de los decretos supremos N° 28421 de 21 de octubre de 2005 y N° 29565 de 14 de mayo de 2008;
- c) Dar a conocer asuntos relativos al ejercicio de sus funciones.
- d) Otros aspectos establecidos por Ley.

Artículo 11. (Comisiones). I. Para la calificación de proyectos y/o planes de negocios u otros asuntos que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones, el COMEP podrá conformar comisiones, que estarán integradas por sus miembros.

II. Cada comisión deberá respetar los criterios de alternancia y equidad de género; y será establecida mediante una resolución del COMEP, que definirá mínimamente su objeto, composición, tiempo de duración y funciones.

Artículo 12. (Formato). Las resoluciones del COMEP deberán observar el siguiente formato:

- a) Encabezamiento que incluya el número de resolución, su nominación y fecha.
- b) Nominación del COMEP.
- c) Parte Considerativa.
- d) Parte Resolutiva.
- e) Nominación y firma del Presidente del COMEP.



CAPÍTULO V

Directiva del COMEP

Artículo 13. (Conformación de la Directiva). La Directiva del COMEP estará conformada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario General y _____ (_____) vocales.

Artículo 14. (Presidenta o Presidente). El cargo de Presidenta o Presidente del COMEP será ocupado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Artículo 15. (Vicepresidenta o Vicepresidente). I. El cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente corresponderá a una o un representante de una organización indígena originario campesina y de las comunidades interculturales y/o afrobolivianas, o de uno de los rubros económicos que forman parte del COMEP.

II. La Vicepresidenta o Vicepresidente suplirá temporalmente a la Presidenta o Presidente en las sesiones del COMEP, cuando ésta o éste se ausente por licencia, enfermedad, comisión u otro impedimento temporal.

Artículo 16. (Secretaria o Secretario General). El cargo de Secretaria o Secretario General corresponderá al titular de la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo, sólo con derecho a voz.

Artículo 17. (Vocales). I. Las o los vocales serán elegidos del resto de representantes de los rubros económicos integrantes del COMEP.

II. Las vocalías serán asignadas a representantes, tanto del área urbana como rural.

Artículo 18. (Reuniones de la Directiva). La Directiva del COMEP se reunirá de manera ordinaria al menos una vez por mes, y de manera extraordinaria, las veces que sea convocada por su Presidente, en forma directa o a requerimiento de cualquiera de sus miembros.

Artículo 19. (Duración de la Directiva). La Directiva durará _____ (_____) años en sus funciones, con posibilidad de reelección.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones de los Miembros del COMEP

Artículo 20. (Derechos). Los miembros del COMEP tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones con derecho a voz y voto, cuando corresponda.
2. Ser informados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, o la o el responsable de la Instancia Municipal de Desarrollo Económico Productivo, acerca de las actividades municipales afines a esta temática y actividades relacionadas.
3. A acceder a la documentación relacionada con Desarrollo Económico Productivo y actividades relacionadas, existente en el Gobierno Autónomo Municipal.



Artículo 21. (Obligaciones). Son obligaciones de los miembros del COMEP:

1. Participar de manera activa en las tareas encomendadas por ley, realizando aportes concretos.
2. Brindar información necesaria de su rubro o actividad económica de su sector.
3. Desempeñar sus funciones y cumplir las comisiones y responsabilidades que le encomiende el COMEP.
4. Coordinar con otros niveles de Gobierno
5. Generar espacios de desarrollo regional para productos priorizados con otras entidades autónomas.
6. Generar espacios de promoción de productos a nivel de la mancomunidad y Departamental, Nacional y otros.
7. Gestionar recursos concurrentes con la participación de la Asociación de Municipios de _____, con el Nivel Departamental y Central.
8. Generar una agenda de priorización de rubros para la concurrencia y coinversiones con otras instancias.

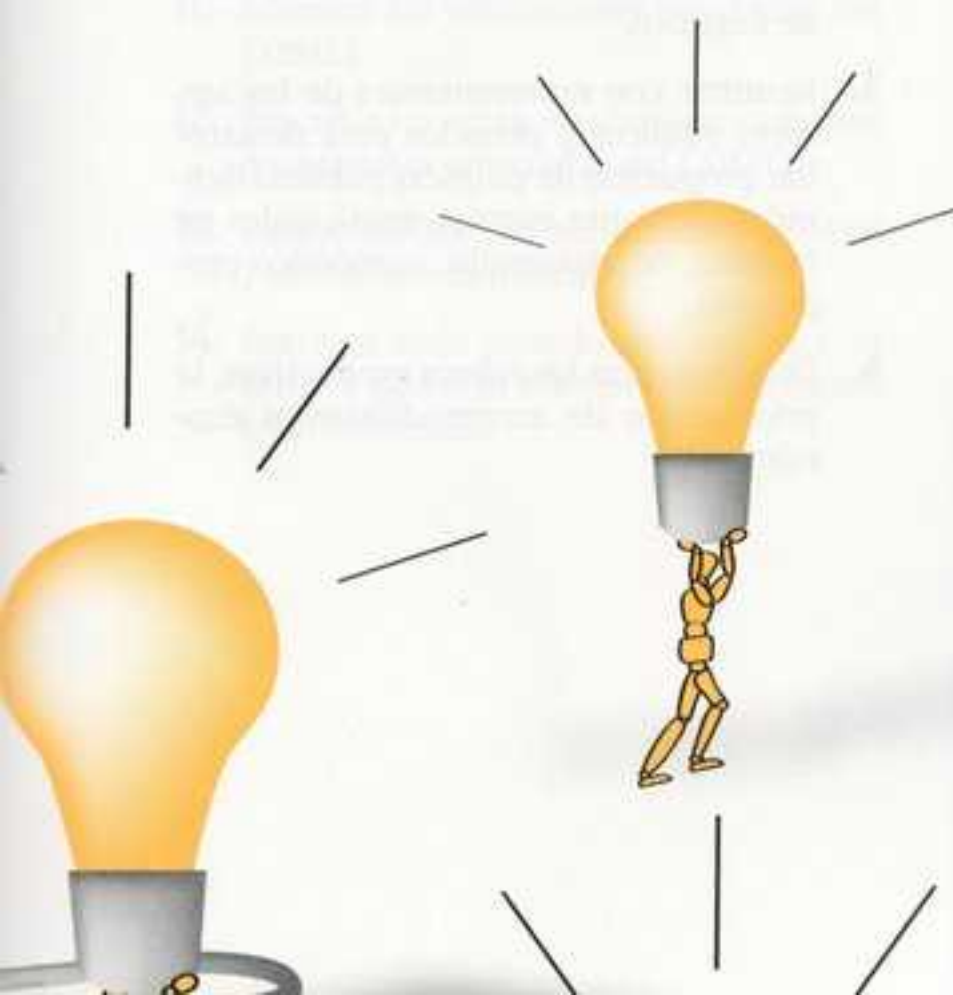
CAPÍTULO III

De los Miembros de la Admisión y Exclusión de Miembros

Artículo 22. (De la Admisión y Exclusión).

Para formar parte del Consejo Municipal Económico Productivo; las organizaciones deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar el acta de constitución, testimonio de constitución, resolución de reconocimiento de personalidad jurídica u otro documento que acredite la existencia legal de la organización, según corresponda.
- b) Acta de designación del representante (titular y alterno) ante el COMEP.
- c) Solicitud de ingreso al COMEP dirigida al Directorio.
- d) Una vez acreditados los requisitos de admisión corresponde a la Directiva, aprobar o rechazar la inclusión de nuevos miembros.





CAPITULO IV

Atribuciones de la Directiva

Artículo 23. (Funciones y Atribuciones del Presidente). La Presidenta o Presidente del COMEP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Hacer cumplir las disposiciones emanadas del COMEP.
2. Preparar y definir la agenda de las reuniones del COMEP.
3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del COMEP, con el correspondiente orden del día, fijando lugar, fecha y hora.
4. Dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMEP.
5. Comunicar por escrito al Concejo Municipal, las determinaciones que se tomen en el COMEP.
6. Presentar informe al pleno del COMEP, acerca de sus actividades.
7. Ejercer la representación del COMEP ante instancias internas y/o externas.
8. Resolver los conflictos dentro del COMEP.
9. Velar por el orden y disciplina en las reuniones.

10. Gestionar convenios, proyectos, recursos económicos, conjuntamente con los demás miembros del COMEP ante las instituciones cooperantes enmarcadas en la visión estratégica de desarrollo económico-productivo del municipio.

11. Informar periódicamente y al final de su mandato de todas las actividades en forma oral y escrita.

12. Firmar las resoluciones y actas conjuntamente con la Directiva del Consejo.

13. Promover las actividades de desarrollo productivo a través de ferias, intercambios y otros.

Artículo 24. (Funciones y Atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente). La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar en ausencia de la Presidenta o Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMEP.
2. Realizar la coordinación con los representantes de las organizaciones económico-productivas privadas y comunitarias del Municipio en las tareas de programación de la inversión, supervisión y control de la ejecución de planes de negocios.
3. Reunirse con representantes de los sectores públicos y privados para desarrollar propuestas de políticas públicas definidas mediante normas municipales en materia de desarrollo económico-productivo.
4. Coordinar con los rubros productivos, la priorización de emprendimientos económicos.

Artículo 25. (Funciones y Atribuciones del Secretario General). El Secretario General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Apoyar técnicamente al COMEP.
2. Verificar la asistencia de los miembros del Directorio a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Dar lectura al acta de la reunión anterior, la correspondencia recibida y documentos sobre temas pendientes a tratar en reunión.
4. Controlar el uso del tiempo y reglas de juego en las discusiones en reunión.
5. Elaborar las actas de reuniones.
6. Redactar y despachar la correspondencia y asuntos administrativos resueltos por el COMEP.
7. Mantener actualizado el archivo del COMEP.
8. Aperturar el libro de actas de la Directiva.
9. Suscribir, actas, resoluciones y demás documentos emanados del COMEP.
10. Custodiar la documentación a su cargo.
11. Elaborar las resoluciones emanadas del COMEP.
12. Suscribir las actas, resoluciones y demás documentos emanados del COMEP.
13. Firmar las determinaciones del COMEP y refrendar sus informes.
14. Entregar todo aquello que estaba a su cargo a quien lo reemplace bajo inventario notariado.

Artículo 26. (Funciones de las y los Vocales). Las y los vocales tendrán como funciones, colaborar a la Presidenta o Presidente o a la Vicepresidenta o Vicepresidente en todas las tareas que les sean asignadas por la Directiva.

Artículo 27. (De las Actas, Resoluciones y Comunicaciones). I. La Directiva contará un Libro de Actas foliado y notariado, para el registro de las determinaciones y discusiones desarrolladas en el seno del COMEP. Estas actas serán aprobadas por mayoría de los miembros del COMEP y firmadas por los asistentes a la reunión.

II. El COMEP podrá exteriorizar sus determinaciones acerca de asuntos de su competencia, a través de resoluciones.

III. El COMEP podrá dirigir comunicaciones a las instancias que correspondan, para el cumplimiento de las funciones y que establece el presente Decreto.

TÍTULO III

Funcionamiento del COMEP

CAPÍTULO I

De las Reuniones del COMEP

Artículo 28. (De las Reuniones Ordinarias). El COMEP sesionará en reunión ordinaria por lo menos cinco veces al año, de acuerdo al Ciclo de Gestión Autonómica Municipal Participativa. La reunión será convocada con una anticipación prevista por la Directiva del COMEP, dando a conocer el orden del día, fecha, hora y lugar.

Artículo 29. (Reuniones Extraordinarias). Las reuniones extraordinarias se realizarán cuantas veces sean necesarias y a solicitud escrita de su Presidenta o Presidente o de dos o más miembros de la Directiva del COMEP, proponiendo el tema a abordarse en la reunión y serán convocadas con 48 horas de anticipación, señalando orden del día, fecha, hora y lugar.

Artículo 30. (Quórum). El quórum reglamentario para el inicio de las reuniones será de la mitad más uno de miembros con derecho a voz y voto.

1. El quórum de las reuniones se verificará en la hora fijada en convocatoria.

2. En caso de que no existiera el quórum reglamentario, se concederá un período adicional de espera de 30 minutos.

3. De persistir la falta de quórum, se dará inicio a la reunión con el número de miembros del COMEP presentes. Las resoluciones y acuerdos así obtenidas, tendrán la validez y fuerza legal necesaria, debiendo ser acatadas por todos sus miembros.

Artículo 31. (De la Instalación). La sesión debe ser instalada por la Presidenta o el Presidente en ejercicio.

Artículo 32. (De las Actas y Resoluciones). I. Toda la documentación generada por el COMEP será puesta a conocimiento y disposición de todos sus miembros por la Secretaria o Secretario.

II. Las resoluciones del COMEP se tomarán por acuerdo de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto presentes en las reuniones.

Artículo 33. (Presentación de Informes).

I. Al finalizar cada gestión anual, la Directiva del COMEP deberá presentar un informe amplio y suficiente, acerca de sus actividades, en forma oral y escrita; en sesión pública convocada para este propósito.

II. Toda la documentación existente será entregada para su archivo y resguardo a la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo del Municipio.

III. Una copia de ésta documentación deberá remitirse de forma obligatoria al Concejo Municipal para fines de fiscalización y otros señalados por Ley.



CAPITULO II

De los Gastos de Funcionamiento

Artículo 34. (Del Presupuesto). Por constituirse el COMEP en una organización de coordinación y planificación, obtendrá el financiamiento necesario para sus gastos operativos de combustible y material de escritorio, del presupuesto asignado a la Instancia Municipal de Desarrollo Económico Productivo, a través de una propuesta que aquel elaborará y presentará a esta última para su aprobación, anualmente.

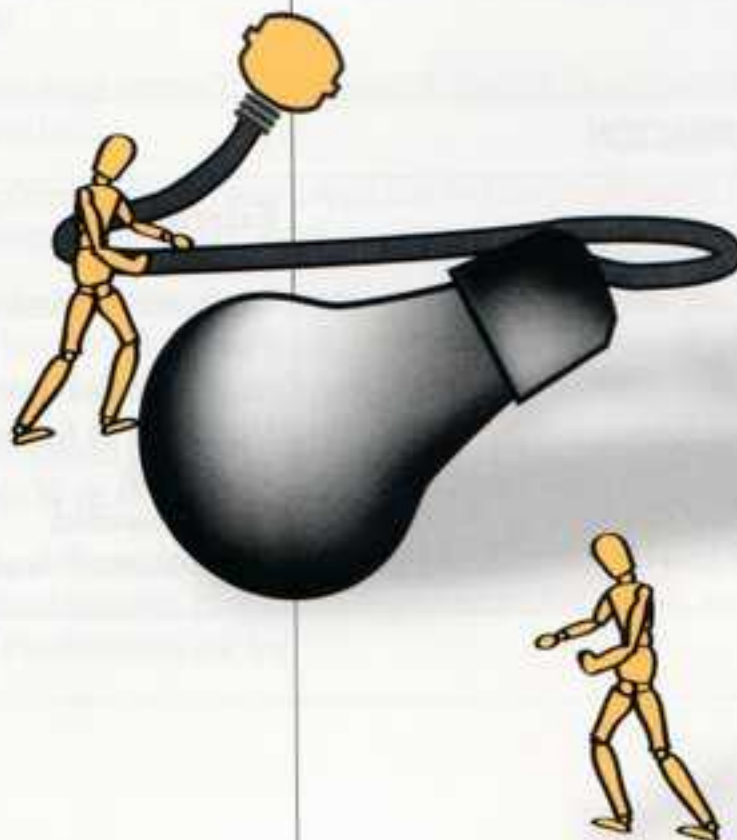
Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. En un plazo no mayor a 30 días, la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo del Municipio presentará la propuesta de sede funcional para el ejercicio de actividades del COMEP a la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias

Los miembros del Gabinete Municipal en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.



ANEXO 4

Modelo de Lineamientos para un Manual de Organización y Funciones de la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo

LOGO GAM	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE _____ FECHA _____ MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPCION DE CARGOS	
	Instancia _____	ITEM _____
Nivel Jerárquico: _____ Tipo de Unidad Organizacional: Sustantiva ORGANIGRAMA: 		
RELACION DE DEPENDENCIA		
Depende de: Secretario General	Dependientes: Técnicos	
RELACION DE COORDINACION		
Internos: Tratamiento de asuntos de competencia compartida entre unidades, se pueden conformar comités en cumplimiento de normas. Art. 27 NB	Externos: Gobernación Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras Ministerio de Autonomías Asociación Mancomunidad Instituciones Privadas de Desarrollo	



OBJETIVO

Promover y consensuar con el sector económico productivo organizado, la visión para el desarrollo económico-productivo del municipio, los planes y estrategias económico productivas municipales, prestando particular atención a los agricultores, micro, pequeños y medianos empresarios establecidos dentro de la jurisdicción municipal, así como también contribuir a elevar los niveles de empleo.

Priorizar y gestionar la provisión de servicios de capacitación y fortalecimiento a unidades productivas, facilitar la gestión de proyectos de desarrollo, promover la captación de inversiones privadas en la prestación de servicios públicos municipales.

Planificar, dirigir, coordinar y supervisar acciones y funciones para promover el desarrollo económico productivo, capturando oportunidades de inversión para alcanzar mejores niveles de producción, productividad y empleo para una mejor calidad de vida.

FUNCIONES

- Operativizar las decisiones emergentes del Órgano Ejecutivo Municipal y del COMEP en el nivel municipal.
- Promover programas de infraestructura productiva con generación de empleo digno, en sujeción a la planificación estratégica municipal.
- Promover la articulación de complejos productivos en base al modelo de economía plural, en el marco de la planificación estratégica municipal.
- Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo su comercialización en el nivel local.
- Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados y promoción de compras estatales en favor de los actores productivos, promoviendo su asociatividad y precautelando la soberanía alimentaria y el abastecimiento del mercado interno.
- Viabilizar y promover el cumplimiento de lo establecido por los Decretos Supremos N° 28421 de 21 de octubre de 2005 y N° 29565 de 14 de mayo de 2008.
- Coordinar actividades relativas al desarrollo económico-productivo con el Nivel Central del Estado y el resto de entidades territoriales autónomas, promoviendo proyectos conjuntos, acuerdos intergubernativos o a través de otros medios establecidos por ley.



- Promover el establecimiento y el desarrollo de unidades productivas, así como su organización administrativa y empresarial.
- Promover la capacitación productiva en favor de los actores productivos del Municipio.
- Generar y sistematizar la información relacionada con desarrollo productivo en el Municipio.
- Difundir la información relacionada con desarrollo productivo a los actores productivos del Municipio.
- Efectuar estudios para la caracterización de actores económico-productivos del Municipio, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- Instrumentalizar los mecanismos necesarios y efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto y efectividad de las inversiones productivas realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de _____ en el ámbito de la presente Ley.
- Otras establecidas por la ley y los instrumentos de planificación.

DESCRIPCIÓN DE CARGO

a) Grado de Instrucción Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura en Ciencias Agrícolas y Pecuarías, Economía, Administración de Empresas o ramas afines a Desarrollo Económico Productivo.

b) Años de Experiencia

3 años en el ejercicio de su profesión.

c) Otros Conocimientos

- Constitución Política del Estado (CPE)
- Plan Nacional de Desarrollo (PND)
- Ley N° 3058 de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 28421
- Decreto Supremo N° 29565
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bólvarez"
- Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria
- Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- Ley N° 338 de "Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias- OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria"
- Conocimientos sólidos de la Ley N° 1178 y sus Decretos Reglamentarios.
- Conocimientos amplios de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Conocimiento sobre la Carta Orgánica Municipal de _____
- Conocimientos básicos sobre disposiciones legales, normas y reglamentos internos específicos en vigencia relacionados a su campo de acción.
- Conocimientos especializados en temas de Desarrollo Económico - Productivo Local.
- Conocimientos sobre manejo de paquetes computacionales.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

ANEXO 5

Modelo de Decreto Municipal de Asignación de Recursos para el Desarrollo Económico-Productivo

Decreto Municipal N° _____ de _____

Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de _____

CONSIDERANDO:

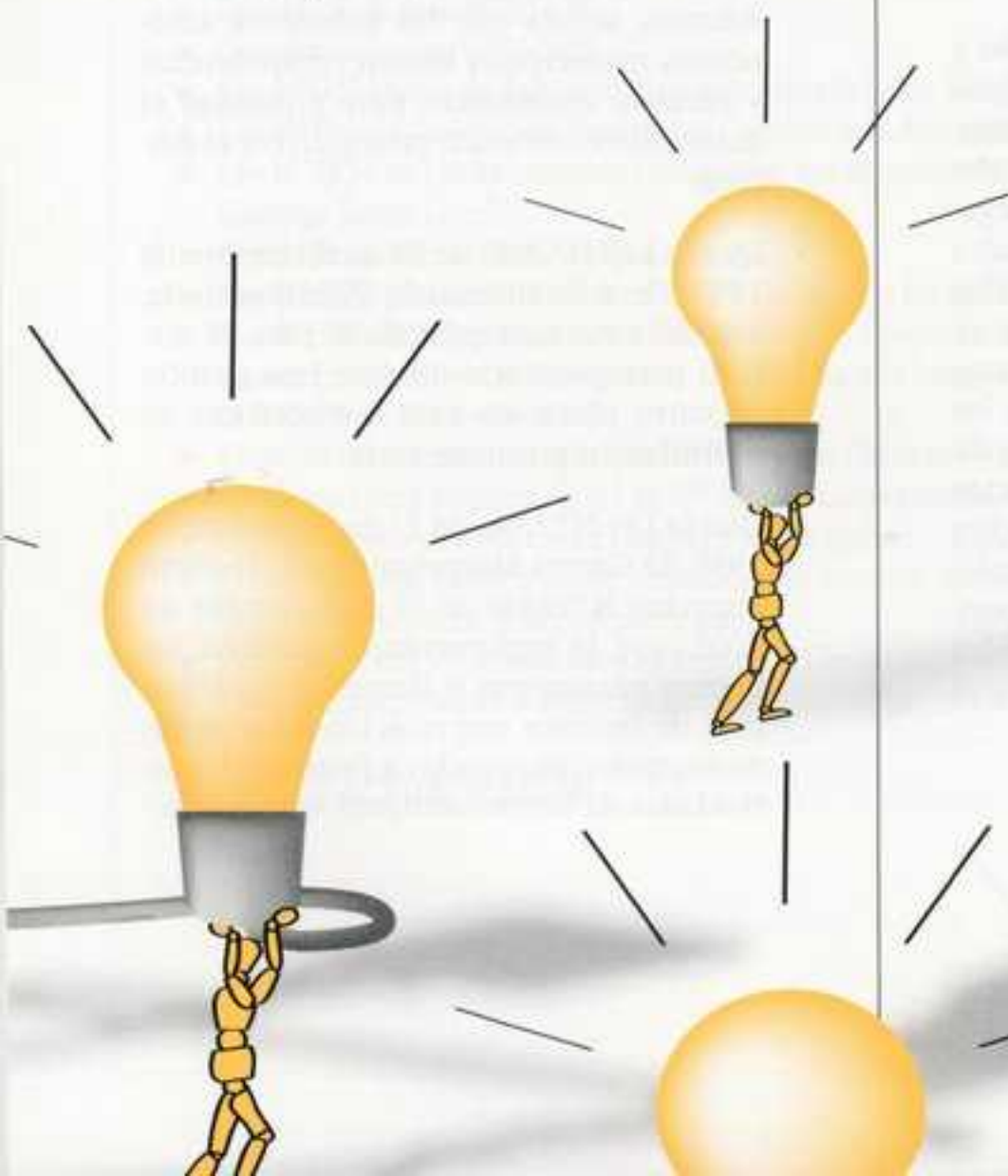
- Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, las referidas a proyectos de infraestructura productiva y empresas públicas municipales, en su Artículo 302, numerales 21 y 26..
- Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y sus sistemas, establece mecanismos de control de los recursos del Estado. Contiene normas para programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades administrativas y el uso racional de los recursos públicos. La ley permite el ajuste oportuno de las políticas municipales, de los programas, de la prestación de los servicios básicos y del cumplimiento de proyectos de desarrollo. Todo el sector público y toda persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado están sujetos a esta ley. El sistema establece responsabilidades no sólo por el destino de los recursos públicos, sino por la forma y el resultado de su aplicación.
- Que la Ley N° 2235 del Diálogo Nacional del 31 de julio de 2001, establece entre otros criterios, los de distribución de recursos provenientes del alivio de la deuda externa. Reconoce a los pequeños productores, microempresarios y a las organizaciones económicas campesinas como agentes económicos de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza (EBRP). Además, señala que los gobiernos autónomos municipales tienen competencias y recursos económicos para promover el desarrollo económico-productivo y el empleo.
- Que la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece normas específicas para el manejo presupuestario durante una gestión de corto plazo, en base a directrices de formulación presupuestaria.
- Que la Ley N° 2296, de 21 de diciembre de 1999, de Gastos Municipales, y el Decreto Supremo N° 26869 de 17 de diciembre de 2002, que la reglamenta; establecen los nuevos parámetros y límites de distribución de recursos con relación a los gastos municipales, destinados a financiar las actividades de funcionamiento e inversión.





- Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que los recursos económicos provenientes de la distribución del IDH, serán coparticipados a los municipios, entre otros actores, y a su vez otorga competencias para que estos recursos sean utilizados en los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.
- Que la Ley N° _____ de _____ de _____ de _____ Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales, en su Artículo _____ faculta al Órgano Ejecutivo Municipal la utilización de un _____ % de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos que percibe el Gobierno Autónomo Municipal de _____ para financiar actividades concernientes a la referida ley; resultando necesario instrumentalizar el procedimiento para la asignación de tales recursos públicos.

- Que, el Decreto Supremo N° 28421, de 21 de Octubre de 2005 en su artículo segundo, modificatorio del artículo 8vo del Decreto Supremo N° 28223 del 27 de junio de 2005, que a su vez ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 28333 del 12 de septiembre de 2005 establece a favor de los gobiernos autónomos municipales, competencias no autonómicas para la asignación de los recursos IDH
- Que, el Decreto Supremo N° 29565 del 14 de mayo de 2008, en su numeral 3, amplía las competencias no autonómicas otorgadas a los gobiernos autónomos municipales por el D.S. 28421, para la asignación de los recursos IDH en materia de fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo.



EN GABINETE MUNICIPAL, DECRETA:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto). El objeto del presente Decreto Municipal es establecer el procedimiento para realizar asignaciones de recursos públicos municipales provenientes del IDH y otras fuentes y su correspondiente inscripción en el POA y presupuesto municipal, con el fin de impulsar y/o promover el Desarrollo Económico-Productivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal N°

Artículo 2. (Procedimiento). El procedimiento para efectuar asignaciones de recursos destinados al desarrollo económico-productivo es el siguiente:

- 1) Las solicitudes de apoyo, proyectos o planes de negocios deberán ser presentadas al Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo Municipal, por parte de los sectores productivos organizados, a través de sus representantes legales.
- 2) Las solicitudes de apoyo deberán estar contempladas en los rubros y prioridades predefinidos por el COMEP.
- 3) La Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo Municipal revisará el contenido y verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos administrativos establecidos por la Ley

Municipal y el ordenamiento jurídico del nivel central; esencialmente, en lo concerniente a: Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 y normativa en materia presupuestaria.

- 4) Los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos exigidos para la presentación de solicitudes de apoyo, proyectos y planes de negocios, son los siguientes:
 - a) Personalidad Jurídica u otro documento que defina el estatus legal del sector productivo organizado.
 - b) Acta o resolución de nombramiento del representante legal.
 - c) Proyecto y/o Plan de Negocios elaborado en el formato establecido por el Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a los lineamientos definidos por el órgano rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - d) Modalidad de la inversión concurrente y/o coinversión de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal de impulso al Desarrollo Económico-Productivo Municipal.
 - e) Disponer de la licencia o permiso ambiental correspondiente para su funcionamiento.
 - f) Otros que considere pertinentes.
- 5) De no satisfacerse lo establecido en los numerales 2 y 4, la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo Municipal devolverá la documentación a los interesados, acompañada de nota motivada, en la que dará a conocer las observaciones correspondientes para su ajuste o complementación.



- 6) Una vez satisfechos los requisitos observados, el interesado podrá reingresar la documentación a la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo Municipal.
- 7) La Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo Municipal, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, remitirá informe técnico a la MAE para la consideración del trámite, precisando lo siguiente:
 - a) Viabilidad técnica
 - b) Modalidad de Ejecución
 - c) Presupuesto detallado según el clasificador presupuestario de acuerdo a la fuente y objeto de gasto.
- 8) La MAE autorizará la inscripción y la asignación de recursos al proyecto o plan de negocios, e instruirá a la instancia responsable en materia administrativa financiera funcional, para su correspondiente inscripción en el POA y presupuesto municipal. Esta misma instancia será la responsable del archivo y custodia de la documentación.

Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria Primera. La Instancia de Desarrollo Económico - Productivo municipal, en un plazo no mayor a 60 días debe establecer los formatos o guías para la presentación de proyectos y/o planes de negocios.

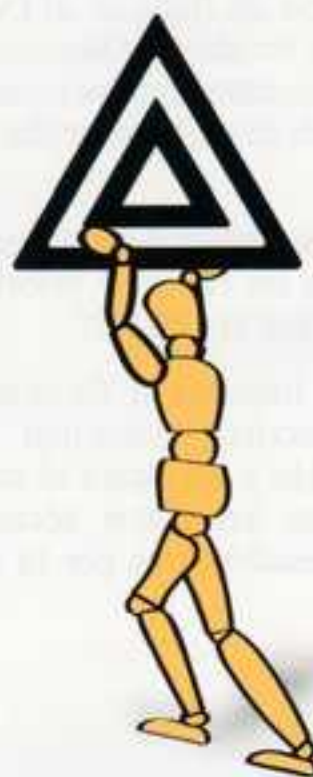
Disposición Transitoria Segunda. La Instancia de Desarrollo Económico - Productivo en un plazo no mayor a 90 días formulará el Plan Estratégico de Desarrollo-Productivo Municipal que deberá ser incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Los miembros del Gabinete Municipal en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de _____, a los

_____ días del mes de _____

del año dos mil _____.



Glosario de términos

- | | |
|--|---|
| (ASFI) Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero | (OECOM) Organizaciones Económicas Comunitarias para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria |
| (CDEP) Consejo de Desarrollo Económico-Productivo | (PAC) Plan Anual de Contrataciones |
| (CODEP) Consejo Departamental Económico Productivo | (PDM) Plan de Desarrollo Municipal |
| (COMEP) Consejo Municipal Económico Productivo | (PEDEP) Plan Estratégico de Desarrollo Económico-Productivo |
| (COPEP) Consejo Plurinacional Económico Productivo | (POA) Programa Operativo Anual |
| (D.S.) Decreto Supremo | (PTO) Presupuesto |
| (DAF) Dirección Administrativa Financiera | (RPA) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional ala Producción y Empleo |
| (DBC) Documento Base de Contrataciones | (SABS) Sistema de Administración de Bienes y Servicios |
| (EBRP) Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza | (SIGEP) Sistema de Gestión Pública. |
| (IPDS) Instituciones Privadas de Desarrollo | |
| (MAE) Máxima Autoridad Ejecutiva | |
| (OECA) Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria | |

Bibliografía

CARE BOLIVIA (2011): "Guía Técnica para las Transferencias de Recursos Municipales al Sector Productivo. Una aproximación al municipio productivo competitivo"; CARE Internacional en Bolivia/Programa Amazónico Tradicional.

CARE BOLIVIA: "Validación del Modelo del Municipio Productivo Competitivo en el Municipio de Tarvita - Chuquisaca"; CARE Internacional en Bolivia/Mancomunidad de Municipios Chuquisaca Centro.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Constitución Política del Estado Plurinacional.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Decreto Supremo N° 1312, de 2 de agosto de 2012.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"; Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAs y de Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria Plurinacional; Ley N° 338, de 26 de enero de 2013.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Ley de Participación y Control Social; Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal; Ley N° 306, de 8 de noviembre de 2012.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria; Ley N° 144 de 26 de junio de 2011.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 031, de 19 de julio de 2010.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien; Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

Plan Nacional de Desarrollo (PND) Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para Vivir Bien 2006 – 2010; Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007.

FAM Bolivia (2014):

“Agenda Patriótica 2025 y la participación de los gobiernos municipales”; Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia; La Paz.

MINISTERIO DE AUTONOMÍAS (2012):

“Compendio Normativo Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, Ley Marco de Autonomías y Descentralización ‘Andrés Bóñez’, Ley 031 del 19 de julio de 2010 con Sentencia Constitucional 2055/2012 del 16 de octubre de 2012; Ministerio de Autonomías; La Paz; 196 p.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO (2014):

“Directrices de Planificación de Mediano y Largo Plazo Hacia la Agenda Patriótica 2025 – Gestión 2014”; Ministerio de Planificación del Desarrollo, Estado Plurinacional de Bolivia.

PROYECTO ARCo:

“Experiencias de Desarrollo Económico Local”; AMDECO, Proyecto ARCo (Actividad Rural Competitiva).

REPÚBLICA DE BOLIVIA:

Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2007.

REPÚBLICA DE BOLIVIA:

Decreto Supremo N° 29322, de 24 de octubre de 2007.

REPÚBLICA DE BOLIVIA:

Decreto Supremo N° 29565, de 14 de mayo de 2008.

REPÚBLICA DE BOLIVIA:

Ley de Hidrocarburos, Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

REPÚBLICA DE BOLIVIA:

Ley del Sistema de Administración, Fiscalización y Control – SAFCO, Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990.

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS (2014):

“Alcances Competenciales para el Ejercicio Efectivo de Competencias Desarrollo Productivo, Comercio, Empresas Públicas, Recursos Naturales, Infraestructura Carretera y Férrea, Medio Ambiente y Tributos”; Servicio Estatal de Autonomías - Cooperación Suiza en Bolivia; La Paz; 98 p.

Sumario

Presentación

Hugo J. Siles Núñez del Prado / MINISTRO DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES	3
Ana Verónica Ramos Morales / MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL	5
Nemesia Achacollo / MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS	7
Juan Carlos León Rodas / PRESIDENTE DE LA FAM - BOLIVIA	9

1. Introducción	10
2. Consideraciones iniciales	12
3. Cuestiones y respuestas acerca del Desarrollo Económico-Productivo	20
4. Competencias para la Inversión de los Recursos IDH por los GAM	26
5. Marco de Políticas Públicas y Normativa	28
6. Consejos de Desarrollo Productivo	38
7. Normas propuestas	40

Anexos

Anexo 1 Modelo de Lineamientos para las Cartas Orgánicas Municipales	44
---	----

Anexo 2 Anteproyecto de Ley Municipal de Impulso al Desarrollo Productivo en Materia de Infraestructura y Empresas Públicas Municipales	46
---	----

Anexo 3 Modelo de Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal Económico-Productivo	62
---	----

Anexo 4 Modelo de Lineamientos para un Manual de Organización y Funciones de la Instancia de Impulso al Desarrollo Económico-Productivo	74
---	----

Anexo 5 Modelo de Decreto Municipal de Asignación de Recursos para el Desarrollo Económico-Productivo	77
---	----

Glosario de términos	81
-----------------------------	----

Bibliografía	82
---------------------	----

Sumario	84
----------------	----



**GUÍA PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO-PRODUCTIVO
DESDE LAS AUTONOMÍAS MUNICIPALES**

Experiencia Exitosa:

AMDECO "Municipios del Trópico de Cochabamba y Yungas de La Paz"

**CARE Internacional en BOLIVIA "Municipios de Pando: Cobija y San Lorenzo;
Municipio de Chuquisaca: Tarvita"**

Texto original sistematizado y elaborado por:

Lic. Jorge Marcelo Velásquez Bonilla / Marcelo.Velasquez@care.org

Lic. Ramiro Zuazo Manzaneda / rzuazo@idearspdma.com

Lic. Walter Benjamín Rivera Coria / wrivera@idearspdma.com

Ing. Julio René Zambrana Bascopé / zambranabjr@hotmail.com

Tercera Versión / Junio 2015

Revisada por:

MINISTERIO DE AUTONOMÍAS:

Lic. Emilio Rodas Panique - Viceministro de Autonomía Departamental y Municipal

Lic. Rodrigo Puerta Orellana - Director General de Autonomías Municipales

Arq. Jose A. Zelada Sanchez - Revisión

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Ing. Juan Carlos Ballivián - Secretaría Técnica Consejo Económico Productivo Plurinacional

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Lic. Martín Bazurco Osorio - Viceministro de Micro y Pequeña Empresa

Diseño gráfico:

María Gracia Sarabia A. / mg.sarabia@yahoo.com

Impresión:

Artes Gráficas Sagitario, La Paz, Bolivia



**Impresión apoyada por
CARE Internacional en Bolivia
Impreso en Bolivia**



FAM - BOLIVIA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
MUNICIPALES DE BOLIVIA



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Con el apoyo de:



Foreign Affairs, Trade and
Development Canada

Affaires étrangères, Commerce
et Développement Canada